

ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE RENCA

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR3

DISPOSICIONES GENERALES3

TÍTULO I: INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL14

TÍTULO II: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL14

TÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL16

TÍTULO IV: CAMBIO CLIMÁTICO17

 Capítulo 1º: Marco General 17

 Capítulo 2º: Planes y Programas..... 18

 Capítulo 3º: Medición de Huella de Carbono Comunal 18

TÍTULO V: SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA19

 Capítulo 1º: Transición a Iluminación Eficiente 19

 Capítulo 2º: Fomento a las Energías Renovables. 19

TÍTULO VI: SOSTENIBILIDAD HÍDRICA.....20

 Capítulo 1º: Disposiciones Generales. 20

 Capítulo 2º: Vigilancia y Protección de Recursos Hídricos. 20

 Capítulo 3º: Reducción en el Uso de Agua..... 22

 Capítulo 4º: Inclusión de Nuevas Tecnologías en Eficiencia Hídrica 22

TÍTULO VII: PROTECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS VERDES23

 Capítulo 1º: Disposiciones Generales 23

 Capítulo 2º: De la mantención del Arbolado Urbano en la Vía Pública 24

 Capítulo 3º: De las Aceras y veredones 25

 Capítulo 4º: De la mantención y protección de las áreas verdes públicas 26

 Capítulo 5º: Mantención y Conservación de Parques Comunes 28

 Capítulo 6º: Mantención y Conservación de Parque Metropolitano Cerros de Renca..... 28

TÍTULO VIII: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLABLES.....31

 Capítulo 1º: Marco general Ley N°20.920 31

 Capítulo 2º: Sobre Infraestructura para el Reciclaje. 33

 Capítulo 3º: De la recolección, transporte y valorización de residuos reciclables. 34

 Capítulo 4º: Residuos Orgánicos..... 35

 Capítulo 5º: Bolsas Plásticas..... 35

 Capítulo 6º: Del Uso De la Infraestructura de Reciclaje y sus Restricciones 35

TÍTULO IX: ASEO DE LA COMUNA36

 Capítulo 1º: Limpieza de las Vías Públicas..... 36

 Capítulo 2º: Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios 38

 Capítulo 3º: Almacenamiento y contenedores para residuos sólidos domiciliarios 39

TÍTULO X: TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.....39

 Capítulo 1º: Transporte Ilegal de Residuos 40

 Capítulo 2º: Disposición Final de Residuos. 40

TÍTULO XI: PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y NORMAS SANITARIAS41

 Capítulo 1º: Marco general..... 41

Capítulo 2º: Contaminación por Emisiones Atmosféricas en el Aire.	41
Capítulo 3º: Contaminación por Emisiones Acústicas	42
Capítulo 4º: Contaminación de Suelo.	44
Capítulo 5º: Contaminación de Agua.	44
TÍTULO XII: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	45
TITULO XIII: TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DE ANIMALES	45
Capítulo 1º: Marco General Tenencia Responsable	45
Capítulo 2º: Tenencia Responsable de Mascotas.....	46
Capítulo 3º: Condiciones para la Tenencia Responsable de Animales.....	46
Capítulo 4º: Sobre Perros Peligrosos.	48
Capítulo 5º: Eutanasia.....	49
Capítulo 6º: Prohibiciones Asociadas a la Tenencia Responsable de Animales	49
Capítulo 7º: Sobre Animales Mayores	49
Capítulo 8º: Prohibiciones relacionados con animales mayores	50
Capítulo 9º: De los Animales Abandonados, Perdidos y Comunitarios.....	51
Capítulo 10º: De las Atribuciones de la Municipalidad para la Tenencia Responsable	51
Capítulo 11º: Rodeo, Cuasimodo, Animales de Trabajo y Circos.	52
Capítulo 12º: De la solicitud de Autorización de Uso de Recinto de Rodeo.	52
Capítulo 13º: Requisitos de Instalaciones de Rodeo, Circos y Similares.	54
Capítulo 14º: Sobre Cuasimodo.	55
TÍTULO XIV: DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	55
Capítulo 1º. Generalidades	55
Capítulo 2º. De las Infracciones	57
Capítulo 3º. De las MULTAS	58
Capítulo 4º. Conmutación de Multa por Trabajos Comunitarios.....	60
DISPOSICIONES FINALES.....	61
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	61

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivo.

La presente Ordenanza Ambiental tiene por objeto establecer normas que regulen, protejan y conserven el medio ambiente y el patrimonio natural de la comuna de Renca, impulsando la educación ambiental y el desarrollo sostenible local, y de esta forma aportar a la mitigación y adaptación al cambio climático y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Artículo 2º Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Renca, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.

Artículo 3º: Principios.

La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de Corresponsabilidad: Es la tarea de protección y cuidado ambiental de responsabilidad conjunta de todas las personas que forman parte del territorio comunal. Compromete el cumplimiento mutuo de obligaciones de resguardo de un ambiente limpio y saludable para la comunidad, conlleva el respeto mutuo y el respeto por las normas de buena convivencia, tanto del sector público, la comunidad, el sector privado, la academia y la sociedad civil.
- b) Principio Preventivo: Es aquel por el cual se pretende tomar medidas preventivas que eviten que se produzcan problemas ambientales que pone en riesgo el ambiente o la salud pública, a través de la educación ambiental u otras acciones preventivas al visualizar los impactos negativos de las acciones a través de procesos de planificación y/o el uso de sistemas de evaluación de impacto ambiental, planes preventivos de contaminación y/o normas de responsabilidad ambiental comunal.
- c) Principio de la Participación: Es aquel que promueve que las y los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal. Una comunidad organizada y participativa permite a la ciudadanía ejercer su derecho a fiscalizar y colaborar en la gestión local, así como trabajar de forma mancomunada en los proyectos y crear valor sobre los mismos.
- d) Principio de la Cooperación: Es aquel que inspira un actuar constructivo entre la autoridad municipal, las instituciones públicas, la comunidad, la academia y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de las y los vecinos y alcanzar un desarrollo sostenible.
- e) Principio de Responsabilidad: Es aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- f) Principio del Acceso a la Información: Es aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) Principio de la Coordinación: Es aquel mediante el cual se fomenta la relación, vínculo y alianza a través de la coordinación entre las instituciones público, privadas, académicas y los actores comunales involucrados en forma transversal en el territorio.

Artículo 4°. Definiciones.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1) **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente a la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- 2) **Aguas subterráneas:** Aguas que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Código de Aguas.
- 3) **Alcorque:** Superficie de terreno sin pavimentar que se deja al pie de los árboles o plantas en general, tanto en Aceras como en Áreas Verdes, con la finalidad de recoger las aguas lluvias o la de riego e infiltrarlas al terreno. Su dimensión es tal que deba permitir el desarrollo del tronco del árbol en su edad adulta.
- 4) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia o deambule suelto por la vía pública, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 5) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él sin control directo.
- 6) **Animal comunitario:** perro que no tiene dueño particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 7) **Animal de trabajo:** Animales usados para transporte y tracción. Los animales domesticados utilizados para proporcionar transporte y realizar trabajos de tracción (como tirar de carros y arados) son generalmente conocidos como “animales de carga o tiro”.
- 8) **Animal doméstico de explotación:** Es aquel que, adaptado al entorno humano, y mantenido por las personas con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.
- 9) **Animales mayores:** especies de animales domésticos que son de mayor tamaño, como por ejemplo los bovinos, equinos, cerdos, ovinos, auquénidos y caprinos.
- 10) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentre extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 11) **Arborización:** Acción de plantar árboles en Áreas Verdes o Bienes Nacionales de Uso Público, en un número mayor a 5 ejemplares.
- 12) **Árbol:** Ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.
- 13) **Arbolado urbano:** El o los arbolados urbanos son componentes que forman parte del ecosistema activo de la ciudad, actuando de manera análoga a como lo harían en su entorno natural, pero en uno ajeno, generando efectos y beneficios en este último. Algunos de estos beneficios son la regulación micro climática a través de la refrigeración por la evapotranspiración y la generación de sombra.
- 14) **Arbolado:** Conjunto de árboles.
- 15) **Árboles Singulares o Patrimoniales:** Sujetos arbóreos que, por sus valores paisajísticos, longevidad, etnológicos, belleza, relevancia histórica o cultural para la comunidad, sea declarado como tal por la Municipalidad, y que será gestionado con un régimen especial de conservación.
- 16) **Arbusto:** Ser vivo vegetal de tronco leñoso que en su fase adulta no alcanza más de 5 metros de alto.

- 17) **Área Verde:** Superficie de terreno destinada al esparcimiento o circulación peatonal, conformada predominantemente de cubiertas vegetales, árboles y arbustos, y dotada de mobiliario urbano y otros elementos complementarios.
- 18) **Autoridad Sanitaria:** Ministerio de Salud: Potestad del Estado para incidir sobre las funciones, responsabilidades, y competencias sustantivas que le son propias e indelegables, para efectivamente velar por el bien público en materia de salud.
- 19) **Bienestar animal:** como objetivo principal busca en un ambiente de cautiverio el enriquecimiento adecuado según los requerimientos por especie y raza, mejorar el bienestar mental y fisiológico de los animales, a través de principios básicos como las cinco libertades o cinco necesidades: libre de hambre, sed y desnutrición, libre de miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas.
- 20) **Biodiversidad:** La biodiversidad refleja la cantidad y variabilidad de los organismos vivos, una diversidad tanto dentro de las especies, entre ellas y entre ecosistemas. Además, hace referencia a cómo esta variabilidad cambia de un lugar a otro, o en un tiempo a otro. Implica toda clase de organismos vivos, desde bacterias microscópicas hasta la más compleja de las plantas o el más complejo de los animales.
- 21) **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que puede tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- 22) **Bosque Urbano:** Conjunto de recursos naturales tales como agua, suelo, clima, paisaje, plantas y otros organismos vivos, que conforman pequeños relictos arbóreos que han quedado dentro de los límites urbanos, que puede incorporar tanto de especies nativas como exóticas.
- 23) **Compensación arbórea:** Acto de resarcimiento de aquellos árboles urbanos públicos perdidos, dañados, o que hayan sido talados, previa solicitud dirigida al Municipio.
- 24) **Calefactor:** Artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala y su alrededor, que utiliza como combustible derivados de la madera, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior.
- 25) **Cambio climático:** Variación global del clima de la Tierra, lo que se debe a causas naturales y a la acción del hombre y se produce sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc., a muy diversas escalas de tiempo. En la actualidad existe un consenso científico, casi generalizado, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración frástica climática global concretamente en referencia al aumento de las concentraciones de CO² en la atmósfera en los últimos 650.000 años, particularmente desde la Revolución Industrial, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.
- 26) **Cauce:** Álveo o cauce natural de un arroyo o río, es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.
- 27) **Cauces naturales:** Suelo que ocupa y desocupa el agua alternativamente en sus crecidas y bajas periódicas, generalmente entendido como bienes nacionales de uso público.
- 28) **Canal o cauce artificial:** Es el acueducto construido por la mano del hombre con sus obras auxiliares señaladas en el artículo 36º del Código de Aguas.
- 29) **Centros de mantención temporal de mascotas:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantiene animales de manera no permanente, ya sea por tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales

- como criaderos, hoteles, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, comercialización, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 30) **Chimenea o estufa de hogar abierto:** artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala, construido en albañilería, piedra, metal u otro material, que utiliza como combustible derivados de la madera, donde la combustión se realiza en una cámara sin cierre y, por tanto, desprovista de un mecanismo, adicional a la regulación del tiraje, que permita controlar la entrada de aire.
- 31) **Ciclo de vida de árboles:** Diferentes estados de desarrollo de un árbol, desde su nacimiento, implantación y hasta su muerte. Se compone de cuatro fases o estados:
- a) **Árbol juvenil:** fase de asentamiento de la planta, que va desde la germinación de la semilla hasta la elaboración de las primeras ramificaciones. Corresponde a los árboles recientemente plantados, que no están completamente lignificados y desarrollados.
 - b) **Árbol joven:** fase de expansión rápida de la copa, en la cual el árbol procura captar el máximo espacio para un crecimiento eficaz.
 - c) **Árbol adulto:** fase de expansión lenta, posterior a su estado joven, caracterizada por una ralentización del crecimiento del árbol, y que cumple ciclos fenológicos completos de ovulación/floración.
 - d) **Árbol senescente:** viene posterior a la fase adulta, donde el árbol alcanza su desarrollo fisiológico y morfológico definitivo, con una posterior bajada o regresión natural de la copa. Se caracteriza por una disminución neta de la reactividad del árbol, y en algunos casos reducción de su sexualidad.
- 32) **Cocina a Leña:** Artefacto que combustiona o puede combustionar leña, diseñado principalmente para transferir calor a los alimentos provisto de un horno no removible.
- 33) **Contaminación:** Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- 34) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 35) **Contenedor de reciclaje:** Infraestructura destinada a la recepción exclusiva del reciclaje de residuos predefinido
- 36) **Copa:** Parte aérea de un árbol, formada por las ramas y las hojas.
- 37) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. (Bajo lo establecido la ley 21.020)
- 38) **Criador:** el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento que sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños. (Bajo lo establecido la ley 21.020).
- 39) **Cuasimodo:** festividad religiosa católica, que consiste en una comitiva que acompaña a un sacerdote para entregar la comunión a los enfermos en sus domicilios principalmente a caballo que escolta las formas eucarísticas.

- 40) **Cubre suelo:** Planta pequeña o rastrera que se apoya en el suelo, o que no crece más de 30 centímetros desde la superficie en que se encuentra plantada.
- 41) **Cuello del árbol:** Parte del árbol que conecta los órganos aéreos con los subterráneos; generalmente entre la raíz y su tallo o fuste.
- 42) **DAP:** Diámetro del fuste medido a la altura del pecho (1,3 metros de alto medidos desde la base del árbol)
- 43) **Daño Ambiental:** Pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- 44) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- 45) **Decibel A (dBA):** Es la unidad usada para describir niveles de presión sonora medidos con un filtro que se adapta a la subjetividad del oído humano.
- 46) **Denuncia Anónima:** Denuncia que se mantiene en reserva la identidad de la persona que la presenta, con la prohibición de difundir su identidad.
- 47) **Desarrollo Sostenible:** Proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras” (Declaración de Johannesburgo 2002).
- 48) **Desarrollo Sustentable:** Proceso por el cual se preservan los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras (Declaración de Estocolmo 1972).
- 49) **Desmoche:** Acción de eliminar todas o casi todas las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales o gruesas. Es un tipo de poda excepcional aplicada únicamente en árboles senescentes y adultos que presenten alto nivel de riesgo.
- 50) **Derivados de la Madera:** Aquellos productos sólidos que han sido obtenidos a partir de un proceso físico de transformación de la madera.
- 51) **Disposición Final:** Última fase de la gestión de residuos. Su objetivo es garantizar la seguridad mediante la colocación de los desechos en instalaciones diseñadas y autorizadas para mantener un nivel apropiado de contención y aislamiento.
- 52) **Dueño, responsable de una mascota o animal de compañía:** Persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporciona albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.
- 53) **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades del reino vegetal, animal, fungí y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- 54) **Economía Circular:** Concepto económico relacionado con la sostenibilidad, cuyo objetivo consiste en conservar los productos, materiales y recursos, manteniendo su valor en la economía durante el mayor tiempo posible.
- 55) **Educación ambiental.** Proceso a través del cual se busca transmitir conocimientos y enseñanzas a la ciudadanía, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental de resguardar el medio ambiente, con el fin de generar valores, hábitos y conductas que permitan a todas las personas y la comunidad tomar conciencia

de los problemas ambientales de nuestro país, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos.

- 56) **Eficiencia Energética:** Reducción del consumo de energía manteniendo los mismos servicios energéticos, sin disminuir la calidad de vida, protegiendo el medio ambiente, asegurando el abastecimiento, fomentando un comportamiento sostenible en su uso y optimizando el uso de las energías convencionales.
- 57) **Eficiencia Hídrica:** Desarrollo o desempeño de cualquier labor, tarea, proceso o resultado utilizando la mínima cantidad de agua sin afectar la calidad de dicha actividad, como una contribución al desarrollo social, cultural, económico y ambientalmente sostenible
- 58) **Energías Renovables No Convencionales:** Son aquellas energías, que en sus procesos de transformación y aprovechamiento en energía útil no se consumen ni se agotan en una escala humana. Pertenecen a la subdivisión de las energías renovables en las cuales están presentes las energías: eólica, pequeña hidroeléctrica (centrales hasta 20 MW), biomasa, biogás, geotérmica, solar y energía de los mares.
- 59) **Episodio Críticos de Contaminación:** Declaratoria realizada el delegado presidencial de la Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, en período de gestión de episodios críticos. El período de Gestión de Episodios Críticos en esta zona saturada se extiende desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto, incluyendo ambos días.

La condición diaria de calidad del aire, se determina en base al sistema de pronóstico de contaminación atmosférica elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente. Este sistema incorpora los datos entregados por las estaciones de monitoreo a lo largo del país y el pronóstico meteorológico de la Dirección Meteorológica de Chile, entre otras variables. En base a lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente, informará diariamente a la Intendencia Regional la evolución de la calidad del aire y de ventilación, para que esta, a través de una resolución, declare la condición de episodio crítico cuando corresponda.

- 60) **Espacio Público:** Bien Nacional de Uso Público destinado a circulación y esparcimiento.
- 61) **Especies introducidas:** Especies arbóreas, palmares, arbustivas foráneas, alóctonas o exóticas o no nativas al lugar donde se establecen.
- 62) **Especies nativas:** Son aquellas que viven de forma natural en Chile, es decir que se cree que se originaron o llegaron naturalmente al país, sin intervención de las personas.
- 63) **Eutanasia:** Se define como “Un buen morir”, por lo cual el procedimiento no implicara ningún grado de dolor o molestia durante la realización de esta al paciente.
- 64) **Extracción del Tocón:** Acción que implica el retiro de la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo, mediante el uso de medios físicos o mecánicos, con el fin de recuperar el sitio donde se hallaba el antiguo árbol para la plantación de uno nuevo o para un uso diferente.
- 65) **Fuente Fija:** Son todas aquellas que, capaces de generar sonidos, han sido diseñadas para operar en un lugar determinado de locales destinados a actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras. Estas no pierden su calidad de tales, aunque se encuentren montadas en un vehículo transportador a efectos de facilitar su desplazamiento
- 66) **Fuste:** Tronco del árbol.
- 67) **Gestor de Reciclaje:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos reciclables y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

- 68) **Hoja:** Órgano de la planta que brota del tallo o de las ramas, de forma generalmente laminar, a través del cual los árboles, arbustos y palmas realizan principalmente las funciones de respiración, transpiración y fotosíntesis, imprescindibles para la sobrevivencia de la planta.
- 69) **Identificación de la Mascota o Animal de Compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable
- 70) **Infraestructura Verde:** Concepto que involucra un conjunto de elementos de distintas escalas reconocidas por sus formas tradicionales de Parques, Áreas Verdes y Arbolado Urbano, y por nuevos enfoques como cubiertas y azoteas verdes, jardines verticales, eco-pavimentos, huertos, bosques urbanos, humedales, entre otros. En contexto de cambio climático, generan sinergias de mitigación y adaptación que contribuyen a mejorar la calidad de vida y la biodiversidad en los ecosistemas urbanos.
- 71) **Leña:** Porción de madera en bruto, troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, utilizada como combustible sólido.
- 72) **Leña Húmeda:** Es aquella leña que tiene un contenido de humedad mayor al 25% medida en base seca, de acuerdo a lo estipulado en la NCh 2907/2005, o aquella que la sustituya.
- 73) **Leña Seca:** Aquella que tiene un contenido de humedad menor al 25% medida en base seca, de acuerdo a lo estipulados en la Norma NCh 2907, o la que reemplace.
- 74) **Ley REP:** Ley N°20.920/2016, Ley Marco para la Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, que tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización y reciclaje, y otro tipo de valorización a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 75) **Línea Oficial:** Deslinde de propiedades particulares y bienes nacionales de uso público, o entre bienes nacionales de uso público.
- 76) **Maltrato Animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- 77) **Manejo Arbustivo o Arbóreo:** Conjunto de acciones referidas a la plantación, trasplante, poda y tala de árboles urbanos, además de aquellas que aseguren su conservación, tales como riego, fertilización, control sanitario, entre otras.
- 78) **Manejo de Arbolado Urbano (MAU):** Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. Existen distinto tipo de Manejo de arbolado urbano que se describen a continuación:
- a) **MAU de Formación:** aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de producir árboles fuertes y bien erguidos.
 - b) **MAU de Mantenimiento:** Aquella que se realiza en árboles adultos bien formados, existiendo cuatro subtipos:
 - c) **MAU de Saneamiento:** Eliminación de ramas muertas, enfermas, rotas o agrietadas, entrecruzadas, chupones, o ramas con riesgo de roturas o desganches.
 - d) **MAU de Despeje:** Comprende la eliminación de ramas secundarias interiores del árbol sin modificar el volumen de la copa, no pudiendo cortar más del quince por ciento (15%)

- de las ramas. Su finalidad es ganar transparencia, reducir la densidad de la copa y aligerar el peso excesivo de ciertas ramas.
- e) **MAU de Levante o Refaldado:** Corte de ramas ubicadas en la parte baja de la copa, con objetivo de asegurar el paso de peatones y vehículos en la vía pública, respetando en todo momento no afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la altura total del árbol.
 - f) **MAU de Reducción de Copa:** Se realiza para reducir su altura o ancho, con el objetivo de restablecer copas deformadas, o evitar que el árbol interfiera con redes eléctricas o edificaciones, o para reducir el nivel de riesgo.
 - g) **MAU Mayor:** Realizada en árboles que han tenido un desarrollo inadecuado y requieran mejoras significativas, o que han sobrevivido a podas antitécnicas. Consiste en la extracción de hasta un treinta por ciento (30%) del ramaje del árbol, cuya finalidad es promover ramas nuevas y fuertes.
 - h) **MAU Antitécnica:** Tipo de poda que carece de base técnica y pone en peligro la vida de los árboles y la seguridad ciudadana.
- 79) **Mascotas o Animales de Compañía:** Son animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 80) **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 81) **Microbasural:** Terrenos con superficie inferior a una hectárea, en los cuales se deposita basura, en forma clandestina o no autorizado en forma periódica o eventualmente. Principalmente, están asociados a productos residuales del hogar, que no son recogidos por el servicio municipal. Son grave fuente de contaminación, enfermedades y otros problemas. Por lo tanto, microbasural es sinónimo de vertedero clandestino o no autorizado, que causa daño tanto al medio ambiente como a los habitantes aledaños a estos terrenos.
- 82) **Microchip:** Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785
- 83) **Nivel de Exposición al Sonido:** En adelante NES, es el nivel constante expresado en dBA, utilizado para evaluar, describir y comparar sonidos pasajeros o eventos aislados.
- 84) **Nivel de Presión Sonora:** En adelante NPS, es la relación matemática, expresada en dB, entre la potencia o intensidad de un sonido medido y una presión sonora de referencia.
- 85) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPS Eq):** En adelante NPS Eq. Es el nivel de presión sonora constante, expresado en dBA, que toma en cuenta y promedia todos los sonidos presentes en un período de medición. Constituye uno de los descriptores más importantes en la evaluación del ruido comunitario, máquinas y ocupacional.
- 86) **Ola de Calor:** Es un episodio de temperaturas anormalmente altas y alejados de los valores medios, que se mantienen durante varios días y que además afectan a una parte de la región y/o país.
- 87) **Parque Urbano:** Son áreas verdes destinadas al contacto con la naturaleza, a la cultura, a la recreación y al descanso de los habitantes de la ciudad. Las características de los parques varían de acuerdo a la intensidad con que reflejan cada uno de esos objetivos.

Así, por ejemplo, aquellos que están destinados principalmente a la contemplación y contacto con la naturaleza, tienen una mayor diversidad y cobertura de vegetación, mientras que aquellos destinados a la recreación y el deporte tienen mayores superficies destinadas a juegos infantiles y juveniles e instalaciones deportivas. Pese a sus diferencias, existen características comunes entre los parques urbanos, tales como la presencia de vegetación, senderos peatonales y de bicicletas, monumentos, espacios para la práctica de deportes, iluminación, escaños y sectores para descanso.

- 88) **Pellets de Madera:** Combustible sólido, generalmente de forma cilíndrica, fabricado a partir de madera pulverizada, sin tratar, extraída del conjunto del árbol y aglomerada con o sin ayuda de ligantes. Las características técnicas serán aquellas señaladas en la Norma NCh 3246.
- 89) **Período de Gestión de Episodios Críticos GEC:** Período temporal que transcurre desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto, ambos días inclusive de cada año.
- 90) **Perro de Asistencia:** Todo perro adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras.
- 91) **Perro Potencialmente Peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria.
- 92) **Planta:** Denominación genérica para referirse a seres vivos, mayoritariamente fotosintéticos, que taxonómicamente pertenecen al reino Plantae, entre ellos árboles, palmas, arbustos, gramíneas, entre otros.
- 93) **Plantación:** Acción de poner una planta o semilla de una especie vegetal en el suelo, para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca tanto en altura como en diámetro
- 94) **Plaza:** Es un espacio urbano público, amplio o pequeño y al aire libre, dentro de un poblado, al que suelen afluir varias calles, y donde se suelen realizar actividades de encuentro y comunitarias.
- 95) **Pobreza Energética:** Situación en la cual un hogar no tiene acceso equitativo a servicios energéticos de calidad para cubrir sus necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de sus miembros. Hay una serie de factores que se utilizan para determinar la pobreza energética, como la relación entre el ingreso del hogar y el gasto en electricidad, las características estructurales de las viviendas, la información y el conocimiento sobre el consumo energético, entre otros.
- 96) **Poda:** Hoy mejor conocido como Manejo de Arbolado Urbano (MAU), acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. Ver tipos de manejo de arbolado urbano más abajo.
- 97) **Producto Prioritario:** De acuerdo a la Ley N°20.920/2016; Se consideran productos prioritarios los aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas.
- 98) **Productor:** Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
- a) Enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
 - b) Enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
 - c) Importa un producto prioritario para su propio uso profesional.
- 99) **Punto Limpio:** Infraestructura destinada a la recepción, tratamiento, acopio y valorización de residuos reciclables.

- 100) **Punto Verde:** Infraestructura destinada a la recepción y acopio de residuos reciclables de bajo volumen.
- 101) **Reducir:** Disminuir el consumo a nivel de bienes y de gasto energético
- 102) **Reutilización:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados
- 103) **Reutilizar:** Acción que permite volver a utilizar los residuos, otorgándoles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.
- 104) **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- 105) **Reciclar:** Proceso cuyo objetivo es convertir residuos en nuevos productos o en materia prima para su posterior utilización.
- 106) **Reciclador/a de Base:** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semiindustrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento para su posterior venta.
- 107) **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda.
- 108) **Residuo:** Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- 109) **Residuo Inorgánico:** Residuo generado de un proceso, trabajo u operación, cuyo origen no es biológico.
- 110) **Residuo Orgánico:** Residuo biodegradable de origen animal o vegetal.
- 111) **Residuo Peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente.
- 112) **Residuo Sólido Domiciliario (RSD):** Son aquellos generados durante la actividad diaria de un domicilio particular
- 113) **Rodeo:** Deporte ecuestre típico nacional desde 1962, de velocidad y contacto, en el que participa una pareja de jinetes montados en caballos de raza chilena y el cual debe resguardar el bienestar animal en todo momento.
- 114) **Ruido Molesto:** Aquel ruido que supera los niveles máximos de emisión sonora permitidos, de acuerdo con la legislación vigente.
- 115) **Salamandra:** Calefactor de cámara simple y fierro fundido.
- 116) **Sistema de Gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- 117) **Sostenibilidad:** Es la capacidad que tiene una sociedad para hacer un uso consciente y responsable de sus recursos, sin agotarlos o exceder su capacidad de renovación, y sin comprometer el acceso a estos por parte de las generaciones futuras.

- 118) **Sostenibilidad Energética:** Es el desarrollo de sistemas energéticos basados en la eficiencia energética y energías renovables, en equilibrio con: la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y la equidad social.
- 119) **Sustentabilidad:** Que se puede sostener a lo largo del tiempo sin agotar sus recursos o perjudicar el medio ambiente. Es aquel que incluye procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y las venideras. No se tienen en cuenta las necesidades culturales, políticas y sociales específicas del ser humano.
- 120) **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar una mascota para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno. Por lo tanto, estas obligaciones que adquiere una persona al adoptar a una mascota tienen una triple finalidad, velar por las necesidades del animal, por el bienestar de la comunidad y también por el bienestar del medio ambiente. Consiste, entre otras cosas, en registrarlo ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindándole los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos. El respeto a las normas de salud y seguridad pública y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- 121) **Tala:** Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.
- 122) **Tocón:** Parte del fuste del árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que el ejemplar ha sido talado.
- 123) **Trasplante:** Acción de reubicar un árbol, arbusto o palma de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permiten la mayor probabilidad de arraigamiento.
- 124) **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- 125) **Vereda:** Parte pavimentada de la acera.
- 126) **Vivero:** Espacio de terreno destinado a germinar, producir y desarrollar diferentes tipos de plantas, para ser luego plantadas en su lugar definitivo.
- 127) **Vertedero o Vertedero Ilegal de Residuos Sólidos (VIRS):** Sitios de superficie superior a una hectárea, en que se deposita o se han depositado residuos sólidos en forma ilegal por períodos prolongados de tiempo y donde puede existir cobro por la disposición.

TÍTULO I: INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 5°.

La institucionalidad ambiental de la comuna de Renca, está conformada por:

- a) La Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a quien le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; supervisar y controlar el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las que define el Reglamento Interno Municipal.

La Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cumplirá sus funciones a través del Departamento de Medio Ambiente, Higiene y Salubridad Pública, Departamento de Aseo y el Departamento de Áreas Verdes y Ornato, y de los que defina el Reglamento Interno Municipal.

- b) La Dirección de Inspección General estará encargada, a través de los inspectores municipales, junto a Carabineros de Chile, de la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las citaciones que correspondan al Juzgado de Policía Local de Renca, sin perjuicio de las denuncias que se deban efectuar a organismos públicos en virtud de las leyes especiales.
- c) La Dirección de Seguridad Pública, canalizará las denuncias que reciba de los vecinos, vecinas y comunidad, o los hechos que constate en sus patrullajes o televigilancia, por las infracciones a la presente ordenanza.
- d) El Juzgado de Policía Local de Renca, es el órgano jurisdiccional, encargado de conocer y resolver las denuncias efectuadas por el Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y de las denuncias que efectúe la comunidad y otros órganos públicos, por los incumplimientos a la presente ordenanza, quien resolverá en virtud de las normas especiales que lo rigen y aplicará las sanciones que establece la presente ordenanza y las leyes especiales.

TÍTULO II: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6°.

La Municipalidad, contará a lo menos, con los siguientes instrumentos o herramientas de gestión ambiental, que regulen aspectos técnicos en las áreas que se indican:

- a) **Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO):** El Plan de Desarrollo Comunal, que se elabore, en virtud del artículo 3° letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá contemplar lineamientos que orienten a la acción municipal para mitigar y afrontar los principales problemas que enfrenta la comuna en el ámbito medio ambiental. Deberá realizar un levantamiento para detectar las brechas en medio ambiental e incorporarlo como ejes de gestión institucional. El proceso de elaboración del Plan, deberá contar con participación activa y efectiva de los vecinos y vecinas de Renca.
- b) **Plan Local de Cambio Climático:** El Municipio deberá contar con un Plan Local de Cambio Climático, elaborado y actualizado cada cuatro años, el que tendrá como objetivos establecer líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la comuna de Renca, comprendiendo la visión, misión y acciones para poner en valor de su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, la comuna aborda los riesgos existentes por medio de una planificación participativa que prioriza tanto los desafíos del clima, como los temas

prioritarios para su población como los son su biodiversidad, gestión de residuos y eficiencia energética, con una articulación efectiva entre los distintos actores comunitarios, públicos y privados, y a la vez fortaleciendo la identidad local.

- c) **Estrategia Energética Local:** La Municipalidad deberá contar con una Estrategia Energética Local, con el sentido de busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar su participación en la adopción de una cultura que promueva la generación energética descentralizada, potenciando la eficiencia energética y la incorporación de los recursos energéticos del territorio, con iniciativas de acciones orientadas a educar a la población y a convertir a la municipalidad y a la comunidad privada, académica y comunitaria, en participantes activos en la transición a una comuna eficiente en cuanto a energía. Esta estrategia tendrá una duración de 4 años, y se renovará y actualizará en el mismo período.
- d) **Estrategia de Movilidad Sustentable Comunal:** La Municipalidad deberá contar con una Estrategia de Movilidad Sustentable Comunal con el objetivo mejorar la experiencia de movilidad de las personas que viven, estudian o trabajan en Renca, fomentando el uso de modos de transporte más sostenibles. Esta tiene como foco principal abordar los desplazamientos no motorizados, que pone a peatones primero y medios no motorizados. Es necesario hacer más caminable la comuna, ya que permite fomentar aquello que naturalmente ya ocurre y ponerlo en valor como un medio de transporte eficiente y sustentable, además de mejorar la accesibilidad de los espacios públicos para todos, incluyendo grupos específicos que muchas veces son olvidados al momento de planificar, como niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros. Esto porque al hacer la ciudad más accesible para estas personas es más accesible para todas, democratizando el acceso a espacios público y elevar el estándar de calidad de los mismos.
- e) **Sistema de Certificación Ambiental (SCAM):** Sistema impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente, que busca el desarrollo de una estrategia ambiental comunal, integrando la temática ambiental de forma sistematizada, estandarizada y participativa al interior de cada municipio, fortaleciendo la planificación del desarrollo comunal. Uno de los objetivos del Sistema es contar con una ciudadanía activa, para lo cual exige la constitución de un Comité Ambiental Municipal (CAM) y un Comité Ambiental Comunal (CAC), conformados por personas capacitadas en temas ambientales según las líneas estratégicas que desarrolle cada Municipio. El CAC está conformado por representantes de la comunidad y el empresariado local, con la función de monitorear el avance de la estrategia ambiental comunal, apoyar las líneas estratégicas y vigilar el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental en el municipio.
- f) **Plan de Sustentabilidad, Limpieza y Conciencia Ambiental:** El municipio elaborará un Plan con diversos programas y líneas de acción orientadas a alcanzar el desarrollo sostenible de la comuna, a través de iniciativas que busquen fortalecer la conciencia ambiental de nuestros vecinos y vecinas, que incorporen Programas Reciclaje Comunal, Programas Educación Ambiental para la Sustentabilidad, Programas de Sostenibilidad Energética Local, Programa Tenencia Responsable de Mascotas y Control Sanitario, Programas de Limpieza Comunal, Programas de Gestión Integral de Áreas Verdes, Arbolado Urbano y Paisajismo, entre otros.
- g) **Presupuestos Participativos:** Mecanismo de participación, que permite a la población priorizar sus necesidades y decidir, en conjunto con las autoridades locales, sobre obras o programas a desarrollar. El objetivo es vincular a las personas con los tomadores de decisiones instalándose como un mecanismo de vocería de la comunidad, y así fortalecer el tejido social, potenciar la autonomía de las organizaciones sociales y profundizar la democracia.
- h) **Fondos Comunitarios Municipales:** Fondo público Municipal, destinado a financiar proyectos de mejoramiento del espacio público definidos por la comunidad, y dirigido a organizaciones vecinales y sociales locales con personalidad jurídica.
- i) **Fondos Concursables Públicos:** El Estado cuenta con una serie de fondos concursables para la comunidad, como lo son Fondo de Protección Ambiental,

Comunidad Energética, 6% FNDR, entre otros que pueden postularse para proteger y cuidar el medio ambiente.

- j) **Inspectores Comunitarios de Obras y Servicios (ICOs):** Se trata de vecinos y vecinas que quieran colaborar en el diseño, ejecución y evaluación de servicios entregados por parte del municipio.

TÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7°:

Entiéndase por educación ambiental para efecto de esta Ordenanza, el proceso permanente e interdisciplinario, en el cual las personas y las comunidades adquieren conciencia de su medio e interiorizan los conocimientos, los valores, la destreza y la experiencia ambiental, destinada a la formación de una ciudadanía que aplique conceptos y hábitos, y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante, que permitan un desarrollo eco-social y económico sostenible, en armonía con la preservación del medioambiente y también la determinación para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

Artículo 8°:

La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable, en tomar medidas para adaptarse y mitigar el cambio climático y prever el futuro con mejores herramientas. El objetivo de todo programa de educación ambiental para la sostenibilidad será mejorar la calidad de vida de la comunidad y la sensibilización en los asuntos ambientales, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso y reutilización de los recursos renovables y no renovables del territorio y el mundo.

Artículo 9°:

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con las instituciones de Educación del territorio, a fin de asesorar y apoyar las labores de Educación Ambiental en los establecimientos educacionales. Para ello, deberá crear instancias de colaboración con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación y desarrollo de programas de difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°:

La Municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, la academia, organizaciones sin fines de lucro, fundaciones y organizaciones de base, enfocadas en la promoción de la educación ambiental y la sostenibilidad focalizada en la comunidad.

Artículo 11°:

Serán un deber en materia de educación ambiental, las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el Plan Anual de Educación (PADE), programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que las alumnas y alumnos de los establecimientos educacionales públicos y privados participen y apoyen la gestión ambiental local, incluyendo a la comunidad escolar (profesores, estudiantes y familias).
- b) Se proveerá de talleres, cursos, clases, entre otros, a la población de Renca de todos los rangos etarios a través del Centro de Educación Ambiental (CEA) ubicado el Parque Las Palmeras. Así mismo se difundirá y se dará a conocer las diferentes formas de efemérides ambientales a través de actividades, videos por redes sociales o talleres.
- c) Complementar con capacitación a los educadores y funcionarios de establecimientos educacionales de la comuna previa solicitud dirigida a la unidad competente.

d) Promover el desarrollo de un Plan Municipal de Educación Ambiental, que tenga por objetivo:

- i. Educar para alcanzar un modelo de sociedad basado en los principios de sostenibilidad, desarrollando una ética ambiental que promueva la protección del medio desde una perspectiva de equidad y solidaridad.
- ii. Fomentar actitudes y comportamientos proambientales mediante la aplicación del conocimiento y la sensibilidad ciudadana respecto a los problemas del entorno, ampliando la comprensión de los procesos ambientales en relación con lo social, cultural y económico, y promoviendo una actitud crítica y sensible.
- iii. Fomentar la implicación de toda la sociedad, de forma que haya un compromiso real en la mejora y conservación del medioambiente a través de la participación ciudadana y el fomento del voluntariado.
- iv. Orientar a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente en todo el territorio, especialmente del Parque Metropolitano Cerros de Renca y riberas del río Mapocho.
- v. Fomentar la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y no natural, y promover la participación ciudadana.

e) Como herramienta de concientización y formación continua hacia la sostenibilidad, la municipalidad impulsará iniciativas prácticas de hábitos sostenibles en forma participativa, tales como:

- i. Jornadas de reforestación y arborización. Las especies que utilizadas para estas actividades serán de preferencias árboles joven o adultos, para aumentar las probabilidades de establecimiento y sobrevivencia futura. El sentido de las jornadas tendrá por fin educar y con un trabajo participativo, inclusivo, ético y sostenible.
- ii. Recuperación participativa de espacios públicos baldíos por áreas verdes sostenibles, con la incorporación de aspectos de corresponsabilidad comunitaria y de la convivencia en los barrios.
- iii. Fomento a la generación de huertas comunitarias que promuevan la soberanía alimentaria, la comprensión de los ciclos de la naturaleza, la biodiversidad y el cuidado y recuperación de las semillas autóctonas.
- iv. Fomento a la reutilización de residuos y/o reciclaje, para reducir el impacto ambiental relacionado a los residuos, proponiendo un cambio en los sistemas lineales de producción y consumo para el fortalecimiento de la economía circular.
- v. Fomentar la eficiencia y el ahorro tanto de la energía como del agua en los ámbitos más frecuentes de la comunidad, para contribuir a consumos y una vida más sostenible.

TÍTULO IV: CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo 1º: Marco General

Artículo 12º:

El Municipio deberá realizar un diagnóstico de los riesgos y amenazas ambientales relacionadas al cambio climático que tiene la comuna, el cual será reevaluado cada 5 años, con el fin de generar o actualizar las políticas locales de adaptación y mitigación al cambio climático, lo que permitirá identificar las debilidades y fortalezas de la comuna para adaptarse al Cambio Climático y analizar la eficacia de la gestión de riesgos del municipio, en la base a su Plan Local de Cambio Climático.

Capítulo 2º: Planes y Programas.

Artículo 13º:

Es deber del Municipio impulsar planes y programas tendientes a desarrollar acciones integrales enfocadas en disminuir los riesgos ambientales de la comuna, así como disminuir la vulnerabilidad de los sectores más afectados, el cual considerará:

- a) Soluciones basadas en la naturaleza, tales como las reforestaciones y arborización de la comuna.
- b) Soluciones adaptativas, tales como la generación de un plan de prevención de incendios; plan de erradicación de micro basurales, implementación de una estrategia hídrica local, adaptación de áreas verdes con especies de bajo consumo hídrico y adaptadas al clima; monitoreo y control de plagas, monitoreo de la calidad del aire, entre otras.
- c) Soluciones de mitigación, tales como disminución del consumo energético a través de recambio a luminaria eficiente; acciones que apunten a disminuir la pobreza energética; fomento al acondicionamiento térmico, fomento al transporte sostenible; fomento a la economía circular y/o reciclaje.

Artículo 14º:

El Municipio fomentará la prevención y disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero generados en la comuna, a través de la promoción del uso de energías renovables y la eficiencia energética, la gestión integral y sustentable de residuos, el incentivo al transporte sostenible y electro movilidad, la fiscalización y cumplimiento de la normativa ambiental y responsabilidad social-ambiental de las empresas privadas, entre otros fines.

Artículo 15º:

La comuna de Renca está ubicada geográficamente en la denominada isla de calor de la Región Metropolitana; espacio de la región con las más altas temperaturas en verano. El municipio fomentará entre sus vecinos y vecinas, el uso de elementos de protección solar personal entre los meses de calor de cada año, evitar la exposición al sol en horas de alta temperatura, así como asegurar el consumo abundante de agua y el consumo frutas y verduras para evitar deshidratación en los grupos vulnerables de la población y disminuir afectaciones de salud de las personas por las altas temperaturas en la comuna.

Artículo 16º:

Las distintas Direcciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, tienen el deber de incorporar criterios de sustentabilidad en el diseño y construcción de proyectos de infraestructura pública y en los proyectos inmobiliarios, públicos y privados, que se desarrollen en la comuna, y se ajusten a las normas vigentes.

Capítulo 3º: Medición de Huella de Carbono Comunal

Artículo 17º:

El Municipio se compromete a medir su Huella de Carbono municipal, cuyo resultado estará disponible públicamente, con el fin de tomar medidas que apunten a reducir los impactos de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) local.

Artículo 18º:

Con el objeto de promover la reducción de Gases de Efecto Invernadero, el municipio creará Ranking servicios, industria y comercio eficiente, a partir de los datos que las empresas, comercios y organizaciones sin fines de lucro, respecto de los consumos energéticos e hídricos, que compartan voluntariamente, cuyos resultados serán publicados anualmente en la página web municipal. El ranking se medirá a partir del consumo eléctricos e hídricos de los establecimientos, a partir de la facturación y consumos de los meses de enero a diciembre de cada año, para lo cual tendrán un plazo de entrega de 3 meses a partir del año siguiente de medición.

El municipio podrá ir incorporando progresivamente otros elementos o factores para la medición antes referida, como es el caso de que las empresas, comercios y organizaciones sin fines de lucro estén adscritos a planes o programas continuos de reciclaje, utilización de materias sustentables en sus procesos productivos, el apoyo a programas de fomentos o promoción de medidas sostenibles, entre otros, aspectos que puedan impactar positivamente en la gestión ambiental.

TÍTULO V: SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Capítulo 1º: Transición a Iluminación Eficiente

Artículo 19º:

La Estrategia Energética Local, deberá incorporar una meta para impulsar la transición energética y generar del recambio de alumbrado público eficiente e instalación de nueva luminaria, a través de la instalación del 100% de luminaria pública LED, a un determinado año.

Artículo 20º:

A través de la presente ordenanza se fomentará, que los locales con patentes municipal definitiva y/o provisoria, realicen el recambio del 100% de su luminaria ineficiente interior y exterior, por iluminación eléctrica eficiente LED o superior, con el fin de reducir el consumo eléctrico comercial, así como contribuir a la mitigación del cambio climático local.

Artículo 21º:

Para efectos del artículo precedente, se considera iluminación ineficiente interior a los siguientes tipos de iluminación: ampolletas incandescentes, ampolleta Fluorescente Compacta (LFC) u otro tipo de iluminación de inferior eficiencia.

Se considera iluminación ineficiente exterior a los siguientes tipos de iluminación: luces halógenas, luces de haluro metálico, Luces de vapor de sodio a alta presión (SAP), Luces de vapor de sodio a baja presión (LBP)

Artículo 22º:

Se creará un plan para que las organizaciones sin fines de lucro de la comuna, dentro de las cuales se puede considerar a Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones gremiales, Sindicatos, Juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, Cooperativas y otras instituciones, realicen el recambio del 100% de su luminaria ineficiente interior y exterior de sus sedes, por iluminación eléctrica eficiente LED o superior, con el fin de reducir el consumo eléctrico comercial, así como contribuir a la mitigación del cambio climático local.

Capítulo 2º: Fomento a las Energías Renovables.

Artículo 23º:

La Municipalidad, a través de sus planes y programas, promoverá la gestión energética eficiente, mediante el desarrollo de programas de educación energética comunitaria y acciones de fomento de energía renovable, biocombustibles y confort térmico a nivel residencial y comercial, acompaña de un plan de difusión de las iniciativas energéticas asociadas.

Artículo 24º:

El Municipio informará sobre fondos, concursos y asesorará postulaciones de carácter público y privado, en materia de eficiencia energética y energías renovables, dirigidos a la comunidad y empresa con la finalidad de promover y fomentar la participación ciudadana y privada en materia energética.

Artículo 25º:

El Municipio promoverá la formación de alianzas de trabajo con empresas y/o instituciones sin fines de lucro con el objeto de sensibilizar y capacitar a la comunidad en eficiencia energética, e impulsar la implementación de las energías renovables no convencionales en el territorio.

Artículo 26º:

La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente orientará a instituciones privadas que tengan el interés de implementar energías renovables en sus instalaciones. Esto

se realizará mediante sugerencias de uso de las herramientas disponibles y de libre acceso a través del Ministerio de Energía.

TÍTULO VI: SOSTENIBILIDAD HÍDRICA

Capítulo 1º: Disposiciones Generales.

Artículo 27º:

El Municipio, impulsará una Estrategia Hídrica Local, donde generará iniciativas de protección y eficiencia hídricas, basadas en un diagnóstico del consumo local y la condición de sus cauces, en colaboración con todos los actores relevantes de la comuna.

Artículo 28º:

Las disposiciones de este Título serán aplicables a los cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas situadas dentro del territorio de la comuna de Renca.

Capítulo 2º: Vigilancia y Protección de Recursos Hídricos.

Artículo 29º:

Los cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas, cumplen un valor ecosistémico y funcional importantes para la sociedad y la protección de la naturaleza, por lo que se debe asegurar que estos estén protegidos, libres de residuos y de contaminación. Bajo ese marco se establecen las siguiente responsabilidades, deberes y restricciones.

Todas las personas y residentes de la comuna de Renca, que residen cerca de cuencas y canales superficiales o aguas subterráneas tendrán la obligación de proteger y conservar sus recursos asociados a ésta.

En consideración de lo anterior, toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger las cuencas hidrográficas, zonas reforestadas, suelos, fuentes, corrientes de agua y otros recursos hídricos que se encuentren dentro de la comuna. Realizando prácticas sostenibles que permitan conservar, mantener e incrementar los recursos naturales e hídricos.

Artículo 30º:

La Municipalidad, a través de sus planes y programas, promoverá la gestión eficiente del agua y su protección, mediante el desarrollo de programas que focalicen la educación sobre la protección del agua, la eficiencia y ahorro hídrico para la comunidad y acciones que fomenten la eficiencia hídrica a nivel residencial, en el sector público y privado.

Artículo 31º:

Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar apropiadamente los residuos líquidos y sólidos producidos por la actividad comercial, domiciliar, industrial o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de cuerpos de agua, cauces y riberas de ríos y quebradas.

De igual forma, todo tipo de afectación o perjuicio a la sustentabilidad de los acuíferos subterráneos existentes en la comuna se verá regulado por los artículos 58º, y siguientes, del Código de Aguas, siendo la Dirección General de Aguas la encargada de reducir temporalmente los ejercicios de aprovechamiento o explotación en caso de incumplimiento con la norma, en cuyo caso la Municipalidad denunciará a dicho organismo los incumplimientos a esta disposición.

Artículo 32º:

Toda actividad relacionada a estudios, proyección, construcción, conservación de obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua, además de la regularización de las riberas y cauces de los ríos y esteros, corresponderá a la gestión del Ministerio de Obras Públicas, conforme al D.F.L. N°850, de 1997, del mismo Ministerio.

En caso de desastres ambientales comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos presentes en la comuna, la Municipalidad concertará con otras entidades del Estado para asistir y contribuir en la atención de los afectados.

Artículo 33°:

La regularización, protección, conservación y uso racional de los humedales y demás cursos de agua superficiales y subterráneos, ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos municipales, bienes nacionales de uso público o terrenos privados, deberán contribuir siempre a la aplicación de la normativa ambiental vigente y el uso sostenible de los recursos naturales; la promoción del desarrollo humano sostenible y la ejecución de políticas y programas que permitan conservar y mejorar el ecosistema comunal; y promover un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los vecinos y vecinas, sector público y privado.

Artículo 34°:

La Municipalidad tendrá como deber la promoción de políticas, programas y proyectos que fomenten activamente la participación ciudadana en las acciones de protección, conservación y uso racional de recursos naturales e hídricos. Además de diseñar e implementar planes de gestión integrales que permitan proteger, conservar y promover áreas verdes en consideración de las necesidades hídricas de la comuna.

Artículo 35°:

La Municipalidad de Renca promoverá el establecimiento de convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como centros de investigación, ONG, entidades académicas u otros; con el fin de mejorar la calidad de información; monitorear el estado de cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas, acequias, sumideros, esteros, canales, lagunas o cualquier depósito de aguas corrientes o estancadas dentro de los límites comunales; y proteger, conservar y hacer un uso racional de recursos naturales e hídricos.

Artículo 36°:

Se prohíbe botar residuos o sustancias de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos o líquidos o basuras en cauces naturales o artificiales, acequias, sumideros, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Renca, que alteren la calidad de las aguas.

Artículo 37°:

El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente.

Las organizaciones de usuarios o asociación de canalistas observará el cumplimiento de la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo e informará a la municipalidad las infracciones de las que tome conocimiento. Del mismo modo, la organización de usuarios respectiva notificará a la municipalidad, con copia a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de sus funciones, de la obstrucción de canales en los casos a que se refiere el inciso tercero, señalando, al menos, el lugar en que ocurre dicha obstrucción y, de conocerse, los responsables de los hechos.

Estas presentaciones se tramitarán por el municipio de conformidad con lo indicado en el artículo 98 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su omisión podrá ser reclamable de conformidad a los artículos 151 y siguientes del referido texto legal.

Artículo 38°:

Dentro del territorio urbano de la comuna la Municipalidad concurrirá a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos, cuando el dueño no ejecuta dichas labores de limpieza definidas en el artículo precedente, y sin perjuicio del cobro por los gastos en que incurra.

Artículo 39°:

El uso de agua potable en la vía pública es de uso exclusivo para riego de áreas verdes o cuando sea necesario para eliminar las condiciones que amenazan la salud, la extensión de incendios, la seguridad o el bienestar público.

Se establecen las siguientes prohibiciones de extracción de agua de propiedad o administración municipal:

- a) Constituye práctica indebida toda actividad que deliberadamente esté permitiendo el desperdicio de agua, en actividades como lavar entradas de vehículos, domicilios, aceras, áreas de estacionamiento, canchas o superficies impermeables.
- b) Cualquier actividad privada como el llenar piscinas con medidor de agua potable público o grifos.
- c) Se prohíbe la apertura de grifos y llaves de paso instalados en la vía pública, áreas verdes y bienes nacionales de uso público, por personas no autorizadas.
- d) Las desviaciones de agua pública para fines privados, como llenado de piscinas u otros.
- e) Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, conforme el Artículo 160 N°9 de la Ley de Tránsito, y se sancionará de acuerdo al artículo 202 de la misma ley.

Artículo 40°:

Queda prohibido el riego o irrigación de césped, paisaje u otra área con vegetación de una manera que permita el cauce o escurrimiento de agua hacia propiedades adyacentes, vías públicas y privadas, áreas no irrigadas, caminos, estacionamiento o estructuras.

Asimismo, los vecinos y vecinas tendrán la obligación de reparar las fugas o pérdida de agua potable injustificada, cualquiera sea su origen y que afecte el espacio público.

Artículo 41°:

Se prohíbe el riego de césped, paisajes u otra área con vegetación en el bien nacional de uso público entre las 11:00 y las 20:00 horas. Se excluye de esta prohibición el servicio de riego municipal. Sin perjuicio de lo anterior, dicho servicio no podrá realizarse entre las 12:00 y 16:00 horas.

Capítulo 3°: Reducción en el Uso de Agua

Artículo 42:

La Municipalidad establecerá metas para lograr una reducción del 10% anual en el uso de agua potable en todos sus establecimientos municipales, desde la línea base y hasta su uso óptimo. Estos lineamientos deben considerar el relativo por consumo de agua per cápita de cada establecimiento educacional, salud, municipal y áreas verdes, requiriendo reducciones proporcionales al consumo comparado al año anterior y en base la información proporcionada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

Artículo 43°:

La Municipalidad, en el marco de las altas temperaturas en periodo estival y en relación a la optimización y eficiencia del uso agua para riego, fomentará la reducción de su consumo, tomando las siguientes medidas:

- a) Fomentará la reducción del consumo de agua potable domiciliaria anual percibido en la comuna mediante la promoción de actividades y programas de educación ambiental que permitan sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de una gestión sustentable del recurso hídrico.
- b) La Municipalidad en asociación con agencias locales y nacionales, promoverá el reemplazo gradual de especies vegetales acondicionadas a periodos de sequía y todas las nuevas áreas verdes de la comuna deberán considerar riego tecnificado.

Capítulo 4°: Inclusión de Nuevas Tecnologías en Eficiencia Hídrica

Artículo 44°:

La Municipalidad promoverá la incorporación y uso de tecnologías innovadoras de gestión de agua para residentes, industria, agricultura y establecimientos municipales. Como sistemas de

reutilización, recolección de aguas lluvia, tratamiento de aguas grises, potabilización o riego por goteo, software de control del uso de agua, sincronización de sistemas de riego, sistemas de micro irrigación o de bajo consumo, monitoreo para la detección de fugas y rupturas de infraestructura hídrica y tratamientos acelerados de aguas residuales, entre otros, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VII: PROTECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS VERDES

Capítulo 1º: Disposiciones Generales

Artículo 45º:

El municipio a través de sus Planes y Programas promoverá el cuidado y mantención de todas las áreas verdes y especies vegetales emplazadas en el territorio comunal, así mismo propiciará y promoverá la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes, plantaciones en veredones, bandejones, bordes de avenidas y calles, según corresponda, considerando atributos como la sustentabilidad, estética, y resguardo de la biodiversidad.

Artículo 46º:

El Municipio, a través de su Departamento de Áreas Verdes y Ornato, y sin perjuicio de las funciones establecidas en las normas generales y el Reglamento Interno Municipal, contribuirá a:

- a) Proyectar, conservar y administrar las áreas verdes.
- b) Propiciar, autorizar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles u otros lugares públicos de la comuna.
- c) Realizar y gestionar el manejo del arbolado urbano y demás especies vegetales, existentes en la comuna.
- d) Disponer o ejecutar los planes de extinción o control de plagas en especies arbóreas y arbustivas que sean necesarios.
- e) Promover e implementar plantaciones y reforestaciones en el territorio.
- f) Supervisar y mantener sistema de riego de las áreas verdes bajo mantención municipal.
- g) Mantener y conservar el equipamiento emplazado en los plazas, parques y jardines comunales.
- h) Autorizar la realización de actividades y eventos en plazas, parques y áreas verdes, cuyas condiciones deberán quedar establecidas en el permiso respectivo, previo visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato

Artículo 47º:

Será obligación de los vecinos y vecinas, en relación a las veredas, frentes prediales, áreas verdes y especies vegetales emplazadas, en el territorio comunal:

- a) Mantener permanentemente limpio el frente predial y toda área que enfrenta la propiedad, sin perjuicio de las labores de limpieza que ejecute el municipio.
- b) Mantener aseadas, libres de maleza y pasto seco las franjas de tierra en las aceras que enfrentan a sus respectivos domicilios.
- c) Regar árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, en su frente predial y frente a las propiedades.
- d) Cuidar la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques, bandejones, frentes prediales y espacio público en general), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad competente, cualquiera de estos actos, que terceros causen a las áreas verdes públicas objeto de esta Ordenanza.
- e) Deberá colaborar en el cuidado de los árboles urbanos públicos ubicados en la acera frente a su inmueble, regarlos suficientemente durante los meses de primavera y verano y, mantener los alcorques libres de maleza y de elementos que impidan la infiltración de aguas lluvias o de riego, y deberá informar a la Municipalidad de aquellos árboles que impidan el libre tránsito y la visibilidad de peatones por las veredas, Se tomarán en

cuenta para este efecto las líneas de prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad. Deberán denunciar cualquier acción que les cause daño al arbolado urbano.

- f) Se podrán instalar en los veredones jardines sustentables, con el propósito de mantener las áreas verdes en las mejores condiciones ambientales, apropiadas para el espacio público y desde el punto de vista ornamental, con un bajo costo de mantención y un mínimo consumo de agua.
- g) Tendrán prohibido realizar actividades en plazas, parques y áreas verdes, que pongan en riesgo a los usuarios, que produzcan daño en los árboles y especies vegetales o en cualquier tipo de mobiliario urbano, como asimismo bañarse en las piletas públicas no autorizadas.

La mantención de las especies vegetales que están enfrente las propiedades y que no están plantadas en áreas verdes bajo mantención, es de responsabilidad de vecinos, con cargo a recursos privados.

Capítulo 2º: De la mantención del Arbolado Urbano en la Vía Pública

Artículo 48º: Del dominio del arbolado urbano.

Los árboles plantados en Bienes Nacionales de Uso Público son de dominio público y su administración y gestión está a cargo de la Municipalidad de Renca.

Los árboles plantados en terrenos privados y sus productos son de dominio del propietario del bien inmueble, siendo de su responsabilidad su cuidado y mantención. No obstante, los propietarios de árboles frutales deberán cumplir la normativa fitosanitaria, cuya fiscalización está encargada al Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 49º: De las plantaciones de especies vegetales en la vía pública, su cuidado y conservación.

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en el Espacio Público las realizará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato por sí o por los terceros con los cuales contrate esta labor, o los programas de arborización que ejecute con vecinos y vecinas. La selección de las especies que particulares deseen plantar en las áreas verdes públicas, deberá ser autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien verificará, que el lugar donde se emplace la plantación no bloquee luminarias, de cruces y salidas vehiculares y el tránsito de peatones, entre otras, y que sea una especie adecuada al entorno local y respete los criterios de sostenibilidad.

Artículo 50º:

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, realizará un catastro con Árboles Singulares o Patrimoniales, que, por sus valores paisajísticos, longevidad, etnológicos, belleza, relevancia histórica o cultural para la comunidad, con el fin de que sean gestionados con un régimen especial de conservación y cuidado. El listado y la ubicación de estos árboles será actualizado y publicado por el municipio. Los daños producidos a estas especies arbóreas serán considerados una infracción gravísima, y en caso de tala o derribo de especies arbóreas nativas protegidas, será denunciada al Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles que en su caso correspondan.

Artículo 51º:

Se prohíbe la extracción o tala de árboles, especies arbustivas, cubresuelos, y flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, que administra el municipio, como asimismo cualquier intervención a las especies de arbolado. Solamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá cortar y extraer árboles y arbustos, o efectuar manejo de arbolado o autorizar a otros su ejecución. Con todo, el manejo de arbolado, sólo podrá ejecutar entre los meses de mayo a julio de cada año.

Artículo 52º:

El manejo de arbolado urbano, emplazado en áreas verdes, que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio

cargo y sólo podrán realizarse previa autorización municipal y bajo coordinación con el municipio. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe la intervención y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 53°:

Tanto el personal municipal, los servicios concesionados de mantención y vecinas y vecinos, deberán tener en cuenta para permitir la libre circulación peatonal en las áreas verdes públicas, que la altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas será de 2,5 metros en veredas y 3,5 metros sobre las calzadas, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 54°: De la mantención del arbolado urbano en propiedad privada.

El propietario de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.

Los vecinos podrán solicitar al Municipio la realización de manejo del follaje de los árboles, como así también, corte de ejemplares que revistan peligro o estén en evidente estado de deterioro, previa evaluación de personal municipal calificado y pagando valor correspondiente al servicio solicitado.

Artículo 55°: Control fitosanitario y otras normas

Mantener control fitosanitario de las especies vegetales en las áreas verdes públicas, será responsabilidad del Municipio.

Será responsabilidad de los vecinos, procurar un óptimo estado fitosanitario, de las especies vegetales presentes en propiedades particulares, pudiendo solicitar asesoría al Municipio.

Artículo 56°:

Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones a troncos o follaje de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 57°: Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños, previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tabloncillos, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc. Se podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o trabajos que no cumplan con lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la multa y la reparación de los daños causados.

Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del perímetro de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiendo por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado. Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y haya desaparecido el peligro de dañarlos.

Capítulo 3°: De las Aceras y veredones

Artículo 58°:

Las aceras que enfrentan inmuebles deberán mantenerse aseadas y limpias, por los propietarios u ocupantes de dichos inmuebles, sea que estos tengan fines comerciales o domiciliarios. Podrá realizarse la construcción de jardines en los Espacios Públicos entre la línea oficial de la vivienda y la calzada, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

No podrán realizarse construcciones del tipo cobertizos en las aceras, procurando la incorporación de pavimentos drenantes, tales como gravilla, corteza, maicillo en conjunto con la incorporación de especies vegetales.

Artículo 59°:

La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 60°:

La Municipalidad asesorará a las y los vecinos en la construcción de áreas verdes sostenibles, que enfrente su propiedad, con el fin de consolidar un diseño paisajístico acordes al entorno.

Capítulo 4°: De la mantención y protección de las áreas verdes públicas

Artículo 61°:

Los vecinos y vecinas tendrán las siguientes obligaciones en relación a Áreas verdes públicas:

- a) Mantener en buenas condiciones todas las especies vegetales que estén ubicadas frente a las propiedades que ocupan a cualquier título, entiéndase arrendatarios, propietarios de muebles con fin domiciliario o comercial.
- b) Toda construcción de jardines debe seguir los lineamientos entregados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad. Para ello podrán solicitar asesoría esa Dirección.
- c) Mantener limpios las aceras y los cursos de aguas de riego que enfrentan o atraviesen por un inmueble que ocupen a cualquier título.
- d) Contribuir en mantener libres y limpios todas las áreas verdes públicas existentes en la comuna, evitando su destrucción o desaseo y comunicar a la Municipalidad o a Carabineros, cualquier acto que transgreda la disposición de este Título.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando se ha intervenido la vegetación de manera particular.
- f) En los edificios de departamentos el cumplimiento de las letras precedentes, corresponderá al administrador del recinto, Comités de Administración, y a falta de este, a todos los ocupantes del inmueble.

Artículo 62°:

Las siguientes acciones en plazas y parques, se encuentran prohibidas:

- a) El tránsito y/o detención de manera esporádica o permanente de vehículos motorizados, carros de arrastre, de tracción animal en cualquiera de las áreas verdes públicas destinadas a plazas, prados, zonas de circulación peatonal, bandejones, jardines y piletas, salvo expresa autorización municipal.
- b) El vertido y depósito de residuos domiciliarios, voluminosos y escombros en áreas verdes de la Comuna.
- c) La alimentación de animales en los espacios públicos destinados a parques y plazas.
- d) El paseo de mascotas sin correa.

Se sancionará a quienes causen cualquier destrozo en plazas, parques, y áreas verdes públicas, ya sea tanto en su mobiliario, como así también en la vegetación y pavimentos blandos existentes.

Artículo 63°:

Se prohíbe la instalación de carpas, chozas o establecerse, en áreas destinadas al uso público, en áreas verdes, Bandejones, Plazas y Parques de la Comuna. A su mismo queda prohibido lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de las mismas, utilizando agua propia y del abastecimiento del área verde.

Artículo 64°:

Todos los trabajos en el espacio público que se realicen afectando áreas verdes de plazas, parques, y veredones, deberán contar con autorización municipal, debiendo repararse los daños en su totalidad y volviendo a construir lo destruido con cargo al servicio que ordenó los trabajos, ciñéndose a los lineamientos que entregará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 65°:

La Municipalidad a través de convenios podrá entregar a las organizaciones territoriales o funcionales de la Comuna o a organismos privados, el cuidado y mantención de plazas y jardines u otros lugares públicos en que existan áreas verdes, ciñéndose a los lineamientos entregados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de una concesión, que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 66°: Protección de los elementos vegetales.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Toda intervención realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, así como fumigar, este último será realizado por personal especializado que determine el municipio.
- b) Estacionarse sobre el césped.
- c) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.
- d) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- e) Y en general cualquier actividad que pueda derivar en daños a elementos vegetales.

Artículo 67°: Del paseo de mascotas en los parques y plazas.

El paseo de mascotas se efectuará por las zonas de senderos especialmente habilitadas para el tránsito peatonal de los parques y plazas, con las mascotas utilizando elementos de sujeción, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, entre otros.

Las personas que conduzcan dichos animales domésticos estarán obligados a recoger los excrementos que éstos produzcan. Asimismo, los que los conduzcan, impedirán que los animales produzcan daños en elementos vegetales, elementos de juego o mobiliario urbano. También impedirán que se alimenten de vegetación y causen daños a los árboles y demás plantas.

Los usuarios de los parques no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo.

Artículo 68°: Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

El mobiliario urbano existente en los parques, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, estatuas y/o esculturas, u otros, se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del daño producido, sino que serán sancionados en conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. Asimismo, serán sancionados quienes haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de

tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Queda prohibido arrancar los bancos y/o escaños que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
- b) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas.
- c) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías ya sea para las fuentes o conductoras de agua para riego. No se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni manipulación de sus elementos.
- d) No se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso de señalizaciones, luminarias, estatuas y elementos decorativos o de otros elementos de mobiliario urbano.

Capítulo 5º: Mantención y Conservación de Parques Comunes

Artículo 69º: Contenido y alcance.

Esta Capítulo tiene por objeto regular la utilización y disfrute de los parques, mobiliario urbano existente, así como la vegetación allí presente y su conservación, sin perjuicio de las normas que le sean aplicable en relación a las otras materias reguladas en la presente ordenanza, como la regulación de manejo y cuidado del arbolado público, entre otros.

Los usuarios de los parques deberán cumplir las instrucciones sobre su utilización, cuidado y señalizaciones sobre usos permitidos, prohibiciones y horarios en cada lugar.

Artículo 70º: Uso deportivo.

Quienes realicen actividades deportivas deberán hacer un buen uso de las instalaciones, respetar los turnos y mantener el espacio limpio después de su uso.

El uso de música para actividades deportivas deberá ser a un volumen adecuado, y que no exista un impedimento para que otros puedan también hacer uso del parque de forma tranquila y segura.

Artículo 71º:

Se evitará la realización de actos y espectáculos que interfieran con el desarrollo o uso del Parque. Excepcionalmente, podrán ser permitidos aquéllos que no interfieren con el normal desarrollo de este, previa autorización municipal expresa. Las actividades municipales están exentas de dicha autorización.

Artículo 72º: Autorizaciones municipales para uso de Espacios Públicos.

Cuando la Municipalidad autorice la realización de actos públicos en parques, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para su conservación, pudiendo exigir las medidas de mitigación que estime pertinente.

Capítulo 6º: Mantención y Conservación de Parque Metropolitano Cerros de Renca

Artículo 73º: Generalidades.

La Municipalidad de Renca posee 207 hectáreas para consolidar el Parque Metropolitano Cerros de Renca, el cual dotará de infraestructura de alto estándar a la principal área verde de la zona norponiente de la capital.

El Parque Metropolitano Cerros de Renca cuenta con un Plan Maestro, en base al cual se definirán los programas y los proyectos detonantes, a partir de procesos participativos con la comunidad. El plan brinda una cartera de proyectos para mejorar la oferta programática del parque y al mismo tiempo considera las áreas de forestación y reforestación para los Cerros

de Renca, con el fin de revertir las condiciones actuales de la vegetación existente, el cual se convertirá en uno de los bosques urbanos más importantes de la Región Metropolitana.

El proceso de forestación y reforestación del Parque, que considera la plantación principalmente de especies nativas, se podrá constituir en un bosque nativo protegido por la Ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y su reglamento.

Artículo 74°: Sobre uso del Parque Metropolitano Cerros de Renca.

La gestión del uso público dentro del Parque se guiará por los siguientes pilares:

- a) Ser compatible con los objetivos de conservación del ecosistema del Parque y sus actividades de reforestación y su conservación en el tiempo.
- b) Considerar la accesibilidad social y universal.
- c) Fomentar una mejor experiencia del visitante.
- d) Facilitar la Administración del Parque.
- e) Considerar el beneficio a la comunidad local.

Lo anterior será norma tanto para actividades y usos gestionados por la Administración, como para concesiones de cualquier tipo al interior del área del Parque, en caso que así se disponga por acuerdo del Concejo Municipal

Artículo 75°:

Se evitará la realización de actos y espectáculos que sean incompatibles con los objetivos del Parque y de sus programas de manejo, y/o que afecten la valoración natural o cultural de éste. Excepcionalmente, podrán ser permitidos aquéllos que no interfieren con el normal desarrollo del Parque, debiendo ser autorizadas expresamente por la Municipalidad por Decreto Alcaldicio.

El uso público del Parque Metropolitano Cerros de Renca estará condicionado al número máximo de visitantes y a las condiciones ambientales específicas existentes (días de riesgo “Alto” de incendios).

El municipio podrá ejercer medidas administrativas tales como el cierre de senderos, zonas de quinchos y el cierre total del Parque (en caso de alerta roja comunal, provincial y regional, según corresponda), entre otros, cuando fuere necesario.

El incumplimiento a las medidas administrativas que se determinen por el Municipio o la Administración del Parque para cumplir los fines antes señalados, referidas a la prohibición o restricciones, serán sancionadas de acuerdo a lo que se determina en esta ordenanza.

Artículo 76°:

Todos los visitantes deben ingresar – y salir - por los accesos oficiales del Parque, en horarios de atención de ésta, escuchar charla de inducción entregada por Guardaparques o funcionarios municipales para resguardar el apropiado uso de éste. La Administración del Parque no se responsabilizará, en caso alguno por pérdidas, robos o hurtos que puedan afectar a los bienes de los visitantes. Éstos deberán tomar las medidas necesarias para su cuidado, resguardo y protección. Las actividades de uso público que se desarrollen al interior del Parque sólo podrán realizarse en lugares habilitados y señalizados por la Administración.

Todas las actividades recreativas en el Parque, deberán adecuarse a los objetivos fundamentales establecidos en el artículo 73° anterior, basadas en los escenarios naturales y ambientes propios del Parque.

Artículo 77°: Actividades restringidas.

No se permitirán aquellas actividades recreativas que:

- a) Interfieran con otros programas que se desarrollen en el Parque.
- b) Presenten un peligro inminente para los visitantes involucrados en la actividad en cuestión o comprometan el disfrute de otros visitantes.
- c) Alteren en forma significativa los ecosistemas naturales y culturales tangibles e intangibles asociados al Parque.

Artículo 78°:

Las siguientes actividades quedan prohibidas para el visitante:

- a) La circulación de vehículos motorizados.
- b) Realizar actividades de motocross o actividades de esparcimientos o deportivas con vehículos motorizados.
- c) Crear nuevos senderos o caminos no habilitados para el uso público, sea por acción humana o por el uso de vehículos de tracción mecánica.
- d) Cortar y extraer vegetación silvestre.
- e) Cazar o capturar fauna silvestre.
- f) Dañar a la fauna.
- g) Proporcionar alimentos a la fauna silvestre.
- h) Introducir vegetales o animales, sean exóticos o nativos sin expresa autorización Municipal.
- i) Remover tierra o extraer áridos, salvo para trabajos que ordene el municipio para la conservación del Parque o su infraestructura.
- j) Daño de infraestructura asociada al Parque.
- k) Utilizar o derramar productos tóxicos y/o contaminantes.
- l) Arrojar residuos u otros desperdicios.
- m) Acceder y/o acampar en áreas restringidas sin la autorización de la Municipalidad.
- n) Acceder a los sectores del Parque sin contar con información acerca del estado de los caminos, problemas climáticos, peligros objetivos, o grado de riesgo de las zonas visitadas.

Sólo están autorizados a recorrer el parque con vehículos de tracción, sea en motocicleta, camionetas, que sea de propiedad municipal o concesionados para los fines de resguardo del parque. Con todo el personal que opere los vehículos deberá tomar todas las precauciones para no producir daños al parque, usando preferentemente los senderos.

Artículo 79°: Del ingreso de las mascotas al Parque.

El ingreso de toda clase de mascotas al área del Parque, sea en áreas concesionadas, eventos recreativos, deportivos y/o comerciales, deberán contar con las medidas de sujeción que determina la ley.

Los perros de asistencia o lazarillos acompañando a personas con discapacidad, y de aquellos especialmente autorizados por el Municipio para el manejo y control de especies exóticas invasoras, así como perros utilizados en tareas de rescate, seguridad y/o fiscalización, tendrán un tratamiento preferencial en las reglas que establezca la Administración del Parque para su ingreso.

Artículo 80°: Del uso del fuego

Según lo establece la Ley N° 20.653, se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor, salvo aquellas explícitamente aceptadas, y en aquellos lugares previamente definidos, demarcados y acondicionados por el Municipio.

Se prohíbe el uso de fuego en las áreas destinadas al Parque Metropolitano Cerros de Renca, ya sean estas para quema de basura, pastizales u árboles, así también, se prohíbe el uso de fuego para asados en cualquier parte del cerro, salvo en las áreas autorizadas en zona de Picnic.

Artículo 81°:

En forma particular, al interior del Parque queda prohibido:

- a) Fumar.
- b) Lanzar elementos encendidos desde los vehículos o buses.
- c) El uso de velas u otros elementos que puedan causar incendios.
- d) La quema de desperdicios o basuras.
- e) El uso de fogatas de cualquier especie en lugares no autorizados.

Artículo 82°: Recomendaciones:

Siga las siguientes recomendaciones dentro del Parque:

- a) Actúe inmediatamente frente a un accidente. Mantenga la calma.
- b) Aplique los conocimientos de primeros auxilios solo si está capacitado (a) y si es imprescindibles.
- c) Solicite auxilio inmediatamente a Guarda parques o a algún teléfono de emergencia;
- d) Evite dejar sola a la persona herida. De ser necesario, señalice el lugar exacto para indicar a los grupos de rescate.
- e) Dado el aviso, debe permanecer localizable y a disposición de los grupos de rescate, por si fuera necesario colaborar con ellos.
- f) Infórmese sobre los sectores a visitar con guarda-parques o en los centros de información.
- g) Seguir las instrucciones de los letreros informativos que encuentre durante sus recorridos y visitas.
- h) No deberá abandonar los caminos establecidos ni crear sendas alternativas. Para la fotografía o filmación, preste atención al terreno para evitar accidente o destrucción de la naturaleza.
- i) Considere los tiempos de recorrido y realícelos siempre con luz natural. Ante dudas, consulte con los guarda-parques o guías acreditados.
- j) No coma ningún tipo de fruta ni planta silvestres si no se tiene conocimiento de su potencial toxicidad.

Artículo 83°: Senderismo o excursionismo.

Toda persona que realice senderismo o excursionismo, en lo posible utilizar los elementos para la realización de estas actividades, que consisten en lo siguiente:

- a) Contar con un mapa de la ruta (folletos de ruta o senderos habilitados).
- b) Realizar registro de sus datos personales al momento de acceder al parque.
- c) Contar con sistema de posicionamiento global (GPS) o brújula análoga.
- d) Portar una pequeña mochila con equipo de apoyo a su paseo y un botiquín de primeros auxilios adecuado.
- e) Usar calzado adecuado para caminata, es decir, que se sujete el tobillo y tenga un buen dibujo de suela. Evitar uso sandalias, zapatillas ligeras o zapatos con suela lisa.
- f) Usar vestuario acorde al lugar y condiciones climáticas.
- g) Usar medidas de protección contra los rayos solares con gafas con protección UV, un sombrero adecuado y cremas protectoras; cantidad de agua suficiente.

Artículo 84°:

Sin perjuicio de las recomendaciones de los artículos 82 y 83 precedentes, el Municipio podrá fijar a través de un decreto alcaldicio, un reglamento que haga obligatorias dichas disposiciones, las precise o amplíe, o dicte normas específicas para el correcto uso del parque, su conservación y la seguridad de usuarios. Las sanciones a ese reglamento serán castigadas como sanciones leves de acuerdo a la presente ordenanza.

TÍTULO VIII: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLABLES

Capítulo 1°: Marco general Ley N°20.920

Artículo 85°:

La Ley N°20.920 promulgada el 17 de mayo del año 2016, establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y fomento al Reciclaje. Esta Ley, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Así mismo la ley establece que las Municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el rechazo, reutilización y reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas; Promoverán la educación ambiental de la población sobre la

prevención en la generación de residuos y su valorización; Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización; y Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 86°:

La Municipalidad a través de sus Planes y Programas tiene el deber de instaurar y promover la Gestión Sustentable de los residuos reciclables, mediante el desarrollo de programas de educación ambiental en torno al rechazo y reutilización de residuos, así como un programa de reciclaje en establecimientos educacionales municipales, organizaciones territoriales, recintos municipales y vía pública, sean estos a través de la educación, la implementación de puntos limpios y/o puntos verdes en el territorio comunal.

El Municipio a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, será responsable de la supervisión de la implementación y cumplimiento de las normas referentes al sistema de gestión de residuos o de mantener, gestionar y valorizar los residuos reciclables recepcionados en los puntos limpios y puntos verdes de administración municipal, según se establezca en dicho sistema de gestión.

La gestión municipal de residuos reciclables, considera la recolección, transporte, clasificación, limpieza, compactación y valorización de los residuos reciclables domiciliarios. Toda la información referente a la red de reciclaje municipal y reporte de gestión será informada públicamente.

El municipio tiene el deber de declarar anualmente la gestión de sus residuos, incluyendo la distinción de residuos reciclables, a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).

Artículo 87°:

La comunidad tendrá la obligación de realizar la separación de los residuos reciclables, tales como: envases y embalajes; papel, cartones, botellas plásticas PET, de vidrio, latas de aluminio u hojalatas; tetra pack, plumavit de embalaje (plástico EPS) u otros que sean comunicados por la Institucionalidad Municipal o definidos por el Ministerio de Medio Ambiente, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Los residuos para su reciclaje deben estar limpios y secos, libres de alimentos, sin manchas de aceite y grasa y depositarlos en la infraestructura definida para éstos. No se considera residuos reciclables los residuos sucios, con alimentos, con aceite o grasa, papeles y cartones plastificados, engrasados o húmedos, loza, etc.

Artículo 88°:

La Municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, organizaciones, fundaciones, comunidad organizada y organizaciones de Recicladores de Base, enfocadas en la promoción y gestión sustentable de los residuos reciclables de la comuna.

Artículo 89°:

Para efectos de la enajenación de residuos susceptibles de ser reciclados, que recolecte y se apropie el municipio, el precio de las transacciones de valorización de dichos residuos, se determinarán de la siguiente forma:

Requisitos: Resolución sanitaria al día (RS) y Entrega de certificado de disposición final según normativa (CT)

- a) Precio de venta por kilo (P) (25%): $\frac{OE \times 100}{OM}$

dónde: OM: Oferta Máxima; OE: Oferta Evaluada

- b) Condiciones de entrega (E) (15%)

Granel, fardo y mezclado = 100

Granel y mezclado= 70

Fardo y mezclado = 50
 Granel o fardo clasificado = 30

- c) Retiro desde punto de acopio (R) (5%): Si: 100, No: 0
- d) Condiciones de recepción (Rcp): (30%)
 Tiempo requerido de notificación para recepción:
 2 días = 100; 7 días = 50; 14 días = 0
- e) Huella de carbono por transporte (distancia recorrida) (CO₂) (25%): $\frac{CO_2M \times 100}{CO_2E}$

dónde: CO₂M: Oferta Mínima; CO₂E: Oferta Evaluada

Dónde: P+E+R+Rcp+CO₂= 100%

Capítulo 2º: Sobre Infraestructura para el Reciclaje.

Artículo 90º: Puntos Limpios

La Municipalidad, los sistemas de gestión u otra entidad que cuente con previa autorización, podrán implementar infraestructura de reciclaje en espacios públicos, (privados o comerciales), los que deberán contar con Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y deberá cumplir con los colores de la infraestructura de reciclaje según la Norma Chilena N°3322/ 2013.

Artículo 91º:

Los puntos limpios municipales funcionarán en días y horarios definidos, y recibirán única y exclusivamente, los residuos reciclables comunicados por canales de difusión pública del Municipio o avisos.

La administración de los puntos limpios, se encuentra facultada para rechazar la entrega de residuos reciclables que no cumplan con la clasificación autorizada por la resolución sanitaria de funcionamiento, y las condiciones de limpieza establecidas públicamente y descrita en el manual de uso del recinto.

Artículo 92º: Puntos Verdes.

Todo punto verde instalado en vía pública, deberá contar con la aprobación del Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y con la respectiva autorización de uso de espacio público emitida por la Dirección Municipal que corresponda.

Los puntos verdes autorizados por el Municipio, y que operen bajo administración privada o de un particular, deberán reportar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de manera mensual, las cifras de residuos reciclables recuperadas, para su incorporación en los registros de reciclaje comunal.

La Municipalidad a través del Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá ordenar el retiro de los puntos verdes que no cumplan con la función establecida en la actual ordenanza.

Artículo 93º:

Los puntos verdes se encuentran autorizados para recibir y acopiar provisoriamente residuos reciclables solo de los residuos que indica su gráfica informativa, que deben ser depositados en el interior del contenedor de reciclaje correspondiente, limpios y secos.

Es obligación de la comunidad, depositar los residuos adecuados al interior de cada contenedor.

El depósito de residuos no reciclables o el depósito de residuos domiciliarios en el interior de los puntos verdes o en sus alrededores será multado.

Artículo 94°: Autorización de infraestructura de reciclaje de sistemas de gestión.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, recibirá las solicitudes de los sistemas de gestión, y tramitará el acto administrativo que se pronunciarán fundadamente sobre dichas solicitudes, respecto a permisos para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.920, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.

Del mismo modo, dicha Dirección, se pronunciará previamente respecto de los Permisos municipales para la utilización de bienes nacionales de uso público, por los sistemas de gestión autorizados, el que tendrá las características de permiso no precario para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años.

El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

Capítulo 3°: De la recolección, transporte y valorización de residuos reciclables.

Artículo 95°:

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será responsable del retiro y traslado de los residuos reciclables recibidos en los puntos verdes y punto limpio municipales, a excepción de aquellos puntos verdes cuyo retiro y posterior valorización se encuentre definido en un convenio de colaboración decretado o con permiso a que se refiere el artículo 94 anterior, sea un punto de reciclaje privado o cuenten con autogestión.

Artículo 96°:

El servicio de recolección municipal, operará bajo una ruta de recolección definida y autorizada por el Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Para el caso de retiros excepcionales, el encargado/a comunitario del punto verde deberá realizar la solicitud a través de los canales de comunicación habilitados.

Artículo 97°:

El servicio de recolección municipal de residuos reciclables, no efectuará retiro de los siguientes residuos:

- a) Residuos Sólidos Domiciliarios (Basura).
- b) Escombros o Voluminosos.
- c) Residuos de poda o jardín.
- d) Enseres.
- e) Residuos Peligrosos.
- f) Aceite comestible en desuso.

La gestión de los residuos antes señalados, serán gestionados de acuerdo a las normas especiales que rige esta ordenanza.

Artículo 98°:

El transporte domiciliario o doméstico de elementos para reciclaje, tales como botellas, metales, cartones, papeles, vidrios, etc., cuyo destino sea un punto de acopio habilitado para ese efecto, no requerirá de la autorización a que se refiere el artículo 129 de la presente ordenanza.

Sin embargo, si el vehículo es fiscalizado por Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales o Carabineros, el transportista estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige, en caso contrario se entenderá como no autorizado.

El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas o, excepcionalmente, en vehículos de tracción humana autorizados para este efecto.

Artículo 99°:

Para el transporte menor de residuos valorizables, gestionados por Recicladores de Base, éstos deberán contar con autorización Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con el fin de vincularlos con el sector privado local, permitir la circulación de residuos dentro de comuna, y registrar su labor en el registro nacional de recicladores de base. Así mismo, se supervisará y asesorará el almacenamiento en forma segura, sanitaria y limpia.

Capítulo 4°: Residuos Orgánicos.

Artículo 100°:

El Municipio impulsará y promoverá la valorización de los residuos orgánicos, sean estos residuos de podas, residuos de ferias o domiciliarias, considerando las restricciones sanitarias, para cada uno de las tipologías de residuos orgánicos.

El Municipio promoverá la recuperación y valorización de residuos orgánicos generados en los domicilios y comunidad Renquina en general, así como compostaje y vermicompostaje a nivel comunitario, principalmente a través de la educación ambiental que entregue técnicas de compostaje y lombricultura.

Artículo 101°:

El Municipio promoverá la formación de alianzas de trabajo, con empresas y/o instituciones que realicen la gestión y tratamiento de aceite comestible en desuso, con el objetivo de disponer infraestructura para su recepción e impulsar en la comunidad, la recuperación y reciclaje del aceite generado en viviendas y comercios de comida locales.

Capítulo 5°: Bolsas Plásticas

Artículo 102°:

La Municipalidad, será responsable de fiscalizar en la comuna, el cumplimiento de la Ley N°21.100, que “Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio, en todo el territorio nacional” y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 5° y 6° de esa Ley.

Artículo 103°:

La Municipalidad será responsable de generar mecanismos que, en forma gradual y progresiva, busque desincentivar y reducir el uso de las bolsas plásticas en el comercio establecido y ferias libres de la comuna.

La Municipalidad promoverá la educación ambiental y la difusión del presente capítulo, con el objetivo de sensibilizar y crear conciencia en la comunidad, respecto al problema de contaminación que generan las bolsas plásticas y el daño provocado al medio ambiente.

Capítulo 6°: Del Uso De la Infraestructura de Reciclaje y sus Restricciones

Artículo 104°:

Se prohíbe el ingreso a los puntos limpios, de usuarios que se encuentren bajo el efecto del alcohol y/o drogas, y que por su estado puedan generar un ambiente de riesgo para su integridad, de los funcionarios y vecinas y vecinos.

Queda prohibido dejar residuos en el exterior del recinto del punto limpio. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá responder ante dicha situación, sin perjuicio de las restantes sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 105°:

Se prohíbe depositar residuos domiciliarios, escombros, voluminosos u otro tipo de residuos que no correspondan al autorizado, al interior y exterior de los puntos verdes y puntos limpios. Se prohíbe el depósito de residuos reciclables fuera de los contenedores.

Queda prohibido atentar contra los puntos de reciclaje y toda infraestructura pública y que, por consecuencia de los actos, la infraestructura quede dañada parcial o totalmente, limitando su correcto funcionamiento. Las personas que sean sorprendidas en el acto, serán sancionadas y deberán responder con la reposición de la infraestructura.

Artículo 106°:

La comunidad sólo podrá entregar sus residuos, reciclables o no reciclables a los servicios destinados para tal efecto y que cuente con la trazabilidad de disposición final autorizado.

Se prohíbe que los operarios, recolectores o peonetas reciban propinas directamente a los residentes de las viviendas por el retiro de cualquier tipo de residuos, sean sólidos, líquidos, escombros o material reciclable. Las Bases de Licitación que concesione o entreguen la operación de los contratos de recolección establecerán las multas que en su caso correspondan.

Por su parte, el personal municipal que sea sorprendido recibiendo propinas, será sancionado, previo inicio de un proceso disciplinario.

TÍTULO IX: ASEO DE LA COMUNA

Capítulo 1°: Limpieza de las Vías Públicas

Artículo 107°:

Las disposiciones del presente Capítulo buscan resguardar la limpieza continua de la comuna, y sanciona la contaminación que se pueda producir por prácticas no sustentables. Esta normativa se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público, calles, pasajes, avenidas y todos los terrenos ubicados dentro del territorio comunal de Renca.

Artículo 108°:

La municipalidad será el organismo responsable de la limpieza y conservación de monumentos, sumideros, avenidas, calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público del territorio comunal.

Artículo 109°:

Los vecinos, propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de inmuebles en el territorio de la comuna, sean de índole particular y/o comercial, tendrán la obligación de mantener permanentemente aseadas veredas, bandejones y aceras del entorno de los predios que ocupan y que colinden con la vía pública incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, debiendo barrer, evitando el polvo en suspensión y recogiendo los desechos diariamente.

El barrido deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndose las labores ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, y sin perjuicio de repetir el acto cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.

Artículo 110°:

Los propietarios u ocupantes, a cualquier título, de terrenos baldíos, edificaciones, industrias o terminales de locomoción colectiva, deberán mantener aseados, limpios y libres de malezas o cualquier clase de materiales inflamables u otros materiales, las aceras del frente, fondo y deslindes de los predios que colinden con la vía pública, para prevenir riesgos de incendios.

Artículo 111°:

Todo el comercio, sea de funcionamiento eventual o permanente deberá contar con receptáculos para residuos a disposición de sus clientes, manteniendo permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos. Por el incumplimiento de esta disposición de manera reiterada, se podrá caducar el respectivo permiso de funcionamiento o patente municipal, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 112°:

Todos los locales comerciales, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de residuos, deberán tener contenedores apropiados para éstos, y promover la separación en origen de los residuos valorizables, tales como papel, cartón, vidrio, plástico, metales u otros productos que sean susceptibles de ser reciclados, procurando una disposición adecuada por medio de empresa valorizadora o reciclador base debidamente registrado, de acuerdo a los estándares del Título VIII, sobre Gestión Integral de Residuos Reciclables, de la presente ordenanza, en lo que sea pertinente.

Artículo 113°:

Se prohíbe botar escombros, residuos voluminosos u otros materiales en bien nacional de uso público. Los residuos sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal respectivo y previo pago de los derechos correspondientes, si procediere.

Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de objetos en desuso, residuos, escombros, desperdicios, de cualquier tipo, en sitios, edificios, casas, locales y lugares de trabajo, sean públicos o privados, que por su volumen o tipo de residuo provoquen insalubridad a la población.

Recibida una denuncia, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, previa constatación de su efectividad, podrá acudir ante la autoridad sanitaria o juzgado de policía local, solicitando que proceda conforme a los artículos 155 y siguientes del Código Sanitario o la autoridad ambiental de acuerdo al artículo 64 y siguiente de la Ley N° 19.300, según corresponda.

El Municipio está facultado, para cobrar el costo correspondiente del retiro de los objetos a que se refiere este artículo, a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los lugares que infrinjan la normativa.

Artículo 114°:

Se prohíbe botar cualquier tipo de residuo, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques, jardines, por peatones o personas en vehículos estacionados o en marcha.

Asimismo, se prohíbe arrojar cualquier tipo de elemento sólido o líquido contaminantes, tales como orinas, fecas, residuos de cualquier tipo, aguas servidas o residuales, líquidos inflamables y/o corrosivos entre otros en Espacios Públicos, vías públicas y áreas verdes, que ocasione contaminación o pudiera ocasionar molestias a los transeúntes o vecindad.

Se prohíbe la quema de papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en recintos privados.

Artículo 115°:

Se prohíbe pintar, rayar o colocar carteles, grafitis, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial, o de otra índole en los postes de alumbrado o telefónicos, árboles, aceras, calzadas, puntos verdes, puntos limpios, cierros, muros, puentes, monumentos o similares. Se presumirá responsable al autor de la infracción y/o al representante de la persona, empresa o entidad anunciante.

La Municipalidad podrá retirar todos estos elementos antes aludidos, y podrá exigir al responsable el reembolso de los gastos en que incurra en esta acción. Lo anterior, es sin perjuicio de las obras de arte urbano, expresiones políticas, requerimientos comunitarios debidamente autorizadas por el Municipio o el propietario del bien privado para el uso en esos fines, como de la información que instalé el municipio para información de la comunidad.

Artículo 116°:

Se prohíbe la instalación de neumáticos, alambradas, empalizadas, rejas y cualquier otro objeto en parques, plazas, jardines, antejardines, áreas verdes, veredas, ciclovías y accesos vehiculares, que de alguna forma obstruya el libre tránsito peatonal o el acceso a la vivienda.

Las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Obras Municipales podrán ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude este artículo. Las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Obras Municipales podrán ordenar el

inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude este artículo.

Artículo 117°:

Bajo el principio de corresponsabilidad, las personas que conduzcan vehículos que ejecuten faenas de carga o descarga de cualquier clase de mercadería u otro tipo de elementos deberán retirar todos los desechos que hayan caído como producto de esta acción.

Las faenas de limpieza deberán realizarse sin entorpecer el libre tránsito peatonal y vehicular. En la eventualidad que no se pueda identificar la persona que realizó la acción de manera directa, será responsable el conductor del vehículo utilizado, si este no fuera identificado será responsable el propietario del vehículo y a falta de éste, el dueño, de la propiedad donde se efectuó la carga o descarga del vehículo y, por último, la persona que dio la orden para su ejecución.

Capítulo 2°: Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios

Artículo 118°:

La Municipalidad efectuará el retiro de residuos sólidos domiciliarios de viviendas, comercio y empresas de acuerdo a la frecuencia que se establezca, con un límite de volumen equivalente de 60 litros de residuos de promedio diario por domicilio.

El concepto de residuo sólidos domiciliario se entenderá a partir de lo establecido en glosario de la presente ordenanza.

Los 60 litros considerados como límite diario domiciliario se establecen a partir de la iniciativa de entrega de contenedores de 120 litros a cada domicilio de la comuna, permitiendo un almacenamiento correspondiente a dos días de generación domiciliaria de acuerdo a la frecuencia de retiro de residuos sólidos domiciliarios en la comuna.

Artículo 119°:

La Municipalidad realizará el retiro de residuos sólidos domiciliarios de viviendas, comercio y empresas que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago por excedente de este servicio, por parte de los interesados.

Artículo 120°:

Para el retiro de residuos, no considerados en la tipología de los 60 litros definido como Residuos Sólidos Domiciliarios, la Municipalidad establecerá mecanismo, por medio de solicitud y pago previo, mediante el cual se realizarán dichos retiros, presentes en domicilios, comercios e industrias, siempre y cuando se clasifiquen dentro de las siguientes categorías:

- a) Escombros.
- b) Enseres voluminosos.
- c) Restos de manejo de arbolado.
- d) Residuos sólidos domiciliarios que superen los 60 litros diarios establecidos.

Artículo 121°:

El servicio municipal de recolección de residuos sólidos domiciliarios, no retirará de domicilios, establecimientos comerciales e industriales:

- a) Residuos que por sus características puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- b) Residuos sanitarios provenientes de centros de salud de cualquier índole, y/o establecimientos semejantes, tales como laboratorios biológicos, químicos, farmacéuticos, veterinarios o de otra índole.
- c) Residuos peligrosos de cualquier tipo, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.
- d) Residuos Industriales Líquidos (RIL)

Cuando existan residuos industriales, el generador tiene la obligación de cumplir con la gestión de retiro según lo establecido en las normas sanitarias vigentes. En caso que el Municipio se vea en la obligación de realizar el retiro de éstos, se efectuará el cobro de la multa

correspondiente, más el costo del retiro, transporte y disposición, y se realizará la denuncia a la autoridad sanitaria.

La eliminación y disposición de residuos hospitalarios y farmacéuticos, deberá ser gestionada por el establecimiento responsable de acuerdo a la normativa sanitaria vigente. La Municipalidad fiscalizará y denunciará su incumplimiento a la autoridad competente, quien definirá y aplicará las sanciones correspondientes según corresponda.

Capítulo 3º: Almacenamiento y contenedores para residuos sólidos domiciliarios

Artículo 122º:

Todo edificio de habitación o comercial deberá estar provisto de zonas de almacenamientos y recolección de residuos domiciliarios que en él se produzcan, de modo que estos puedan caer libremente y sin obstrucciones, y acumularse en receptáculos, de acuerdo a la normativa vigente, para ser retirados por el municipio.

Artículo 123º:

Los edificios colectivos de habitación o comercial de cualquier altura que no cumplan actualmente con zonas de almacenamientos y recolección de residuos domiciliarios que en él se produzcan, deberán almacenar los residuos domiciliarios en receptáculos con bolsas, que deben ser de fácil manejo, transporte y descarga en los vehículos municipales.

Artículo 124º:

Los residuos sólidos domiciliarios sólo podrán depositarse en contenedores, metálicos o de plástico, que sean fácilmente transportables, de transporte manual o rodante, de material resistente y sanitariamente aceptable. La basura no podrá desbordar las bolsas o contenedores, para esto, ellas deberán presentarse amarradas o tapadas, según corresponda.

El diseño y la capacidad de los contenedores deberán permitir que una vez llenados, hagan fácil su manejo, transporte y descarga en los vehículos municipales. Estos deben ser de plástico o metálicos, de un volumen igual o superior a 120 litros, por domicilio, lavables y que cumplan con la norma chilena NCH 1812 contempladas en el Decreto Supremo N° 206 del Ministerio de Interior, publicado en el Diario Oficial del 23 de abril de 1980.

El municipio podrá realizar el retiro de los contenedores para residuos domiciliarios que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

TÍTULO X: TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 125º:

Todo transporte de residuos de toda índole deberá contar con el permiso sanitario y documento de transporte que se indica en el artículo siguiente, según se indica en la normativa del organismo de salud y/o transporte correspondiente.

Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que pueden escurrir, caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especiales adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Toda emergencia por transporte de residuos que ocurra dentro del territorio comunal, deberá ser informada al municipio, siendo responsabilidad de empresa o particular responsable del transporte, la ejecución de acciones correspondientes.

Artículo 126º:

Conforme el artículo 192º ter de la Ley de Tránsito, el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de

sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

Capítulo 1º: Transporte Ilegal de Residuos

Artículo 127º:

El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o genere micro basurales en los bienes nacionales de uso público, será sancionado con las multas establecidas en el artículo 192 bis del D.F.L. N° 1, de 2007, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, sin perjuicio del retiro del vehículo utilizado, según lo dispone la misma norma citada.

La carga del vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, a municipalidad deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Artículo 128º:

Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 126 y 127 precedentes, el vertido ilegal de residuos, podrá denunciar este hecho a la Municipalidad al correo electrónico: denunciabasura@renca.cl, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al juzgado de Policía Local de Renca o Ministerio Público, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

La Dirección de Seguridad Pública cuando verifique los hechos a que se refiere el inciso anterior, a través del sistema de Televigilancia, remitirá los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para su procesamiento y denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local de Renca.

Capítulo 2º: Disposición Final de Residuos.

Artículo 129º:

Con el objetivo de poder verificar si el depósito de los elementos del artículo 124 anterior, se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.

Respecto de los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización emanará del director o directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

La persona natural o jurídica que traslade escombros con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido, deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, dispondrá de formularios especiales, para cumplir con este requisito, ya sea electrónico o en papel.

TÍTULO XI: PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y NORMAS SANITARIAS

Capítulo 1º: Marco general

Artículo 130º:

Los artículos siguientes, tienen por objeto proteger la salud y resguardar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, la protección de aire, el agua, el suelo y la disminución del ruido.

Artículo 131º:

Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, residuos y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 132º:

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la autoridad sanitaria, las siguientes disposiciones regulan las condiciones sanitarias básicas que deberán cumplirse en espacio público, viviendas, predios, establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios, ferias y mercados instalados o que en el futuro se instalen o funcionen en el territorio jurisdiccional de la comuna de Renca.

Las presentes normas se entienden complementarias de las dictadas o que dicte el Ministerio de Salud y del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 133º:

Aquellos actos o hechos provocados por los habitantes, asociados a la emisión de ruidos, gases, malos olores, filtraciones, entre otros similares, que infrinjan lo dispuesto en el Artículo anterior, y que se generen en edificios o conjuntos de viviendas con administración común, deberán ser resueltas conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista o en base a la actual ordenanza, y a falta de esa regulación, por denuncia ante el Juzgado de Policía Local por parte de él o los afectados.

Capítulo 2º: Contaminación por Emisiones Atmosféricas en el Aire.

Artículo 134º:

La comuna de Renca está sujeta a las condiciones que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (D.S.Nº31/2017 del Ministerio del Medio Ambiente), que establece una serie de medidas para las principales fuentes de emisión identificadas en la zona, referidas al Control de emisiones asociadas a fuentes móviles; Control de emisiones de fuentes fijas; Regulación para el control de emisiones provenientes del uso de Leña, pellet de maderas y otros derivados de la madera; Norma de emisión para Olores Molestos; Control de emisiones asociadas a las quemas agrícolas, forestales y de residuos en general; Control del levantamiento de polvo y generación de áreas verdes; Compensación de emisiones; Educación Ambiental y Gestión Ambiental local; y Gestión de episodios críticos de contaminación.

La Municipalidad, en virtud de las funciones que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorga una serie de atribuciones esenciales para colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, en los límites comunales, sin perjuicio de las potestades, funciones y atribuciones de otros organismos públicos. En tal sentido, las siguientes normas de regulación, vienen en completar las medidas que contiene el aludido Plan en el ámbito local.

Artículo 135º:

La municipalidad deberá impulsar un plan de aspirado y lavado de calles principales con la colaboración de instituciones públicas y privadas, para evitar la propagación del polvo en suspensión, el cual será sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Con la finalidad de promover las buenas prácticas y la buena convivencia, sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, desde puertas, ventanas y balcones de viviendas y edificios podrán realizarse siempre y cuando no ocasionen molestias y daños a terceros.

Artículo 136°:

Se prohíbe el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario o en el exterior, calefactores y cocinas, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin.

Artículo 137°:

Se prohíbe, el uso de salamandras, braseros, chimeneas de hogar abierto, calefactores hechizos u otros artefactos similares, que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal, cocinas a leña y otros derivados de la madera para cualquier fin.

Artículo 138°:

Se prohíbe el uso de calefactores que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera en las dependencias municipales, y en las instalaciones públicas y privadas destinadas a otro fin distinto al residencial. También se prohibirá el uso de este tipo de calefactores en hoteles u otra clase de hospedajes.

Artículo 139°:

En episodios declarados de Preemergencia y Emergencia ambiental correspondiente al periodo de Gestión de Episodios Críticos, los calefactores a pellet de madera tienen prohibición de funcionamiento.

Artículo 140°:

Las actividades económicas que se dediquen a la comercialización de leña en la comuna, deberán cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de leña seca establecida en la Tabla 1 de dicha norma.

Artículo 141°:

Se prohíbe la comercialización de leña húmeda.

Los comerciantes de leña deberán informar al público, en un lugar visible de sus locales, las restricciones de uso de leña que rigen en la zona sujeta al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

Artículo 142°:

Se prohíbe la quema libre de hojas secas y de todo tipo de residuos; el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal.

Artículo 143°:

Respecto de la contaminación del aire provocada por fuentes de diversos orígenes, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los organismos ambientales, de salud y/o transporte pertinente, especialmente lo relativo a la actividad domiciliaria, de las industrias consideradas como las más contaminantes, vehículos con motores de combustión interna y quemas ilegales de residuos.

La Fiscalización de estas obligaciones a que se refieren este Capítulo, corresponderá a los inspectores municipales y al personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, conforme a sus atribuciones legales y se sancionará de acuerdo a las disposiciones que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA), en la Región Metropolitana, y sus normas especiales aplicables.

Capítulo 3°: Contaminación por Emisiones Acústicas

Artículo 144°:

Las presentes disposiciones establecen los niveles de presión sonora (NPS) máximos permisibles, los criterios técnicos para evaluar y calificar las emisiones de ruidos generados hacia la comunidad por fuentes fijas y las prohibiciones específicas sobre ruidos molestos.

Los niveles de presión sonora máximos permisibles y continuos equivalentes (NPS Eq) medidos al exterior de los recintos que posean fuentes fijas, no podrán exceder los valores indicados a continuación, conforme con la ubicación del recinto según el Plan Regulador Comunal vigente:

VALORES DE NPS Eq MÁXIMOS PERMISIBLES			
ÁREA	ZONA	HORARIO	
		7 a 20 horas	20 a 7 horas
Urbana	HM-1 Habitacional Mixta 1 HM-2 Habitacional Mixta 2 HM-3 Habitacional Mixta 3	55 dBA	45 dBA
	HT-1 Habitacional Tradicional 1 HT-2 Habitacional Tradicional 2	55 dBA	45 dBA
	EP-1 Equipamiento Preferente 1 EP-2 Equipamiento Preferente 2 EP-3 Equipamiento Preferente 3 EP-4 Equipamiento Preferente 4 RM Reconversión Mixta	60 dBA	50 dBA
	EE-1 Equipamiento Exclusivo 1 EE-2 Equipamiento Exclusivo 2	65 dBA	55 dBA
	I-2 Industrial 2 I-3 Industrial 3	70 dBA	60 dBA
	I-1 Industrial 1	65 dBA	55 dBA

Artículo 145°:
Las actividades que por su naturaleza posean, emitan o requieran de fuentes emisoras de ruidos, que soliciten patente o permisos transitorios en la comuna, deberán cumplir los niveles de presión sonora equivalentes generados por dicha actividad y no sobrepasar los valores máximos señalados en el artículo anterior.

Para lo anterior, las señaladas actividades aún aquellas emplazadas en Zona Industrial Exclusiva, deberán adoptar las medidas técnicas adecuadas conforme la normativa nacional vigente, para aislar acústicamente sus recintos o locales en que se ubican las fuentes emisoras.

Artículo 146°:
Se prohíbe la reproducción de música, sonidos o ruidos de cualquier naturaleza en o hacia la vía pública que superen los niveles de presión sonora máxima establecidos en esta Ordenanza, a cualquier horario, con exclusión de la autorizada expresamente por la Municipalidad bajo parámetros previamente establecidos de horario, ubicación y número máximo de decibeles permitidos para dicha actividad excepcional.

Artículo 147°:
Los eventos públicos deberán contar con un permiso municipal, que especificará el motivo de realización, horario, ubicación de la fuente sonora debiendo cumplir con la norma máxima de ruido.

Artículo 148°:
Queda prohibido producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad, perturben la tranquilidad y reposo de la población o causen cualquier daño material o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños u ocupantes, sean personas naturales o jurídicas, de cualquier tipo de recintos, sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

El ocupante o propietario la vivienda, será citado al juzgado de policía local y se le sancionará tomando en cuenta la reiteración del hecho, debiendo el juez aumentarla progresivamente de acuerdo al número de citaciones previas que se hayan cursado.

Artículo 149°:

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, sábado de 9:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

Artículo 150°:

Los Inspectores Municipales o Fiscales y Carabineros, deberán especialmente fiscalizar a los vehículos motorizados de combustión interna que utilicen escapes libres, sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario o modificados. Debiendo cursar las citaciones a los conductores que infrinjan esta norma, la que se sancionará de acuerdo al artículo 201 N° 7 del D.F.L. N° 1, de 2007, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Capítulo 4°: Contaminación de Suelo.

Artículo 151°:

Respecto a fuentes de contaminación de suelo, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por los organismos pertinentes, se encuentran especialmente prohibidas las siguientes actividades:

- a) La contaminación de suelos con productos químicos o biológicos que alteren su composición o características naturales.
- b) El vaciado de escombros o residuos sólidos o líquidos en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, excepto aquellos sitios expresamente autorizados.
- c) Botar cualquier tipo de residuos tóxicos o no tóxicos en la vía pública, terreno privados y/o industriales.

Capítulo 5°: Contaminación de Agua.

Artículo 152°:

Sin perjuicio de la regulación que establezca el Código de Aguas y otras disposiciones especiales, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Las descargas de aguas servidas, construcciones e instalaciones de letrinas en cursos de agua.
- b) Las descargas de residuos industriales o mineros sin tratamiento previo, que modifique sus características nocivas, en cursos de agua o redes de alcantarillado.
- c) Contaminación de cursos de agua por la extracción de áridos desde lugares no autorizados expresamente.

Artículo 153°:

En los cauces y en los terrenos que correspondan a bienes nacionales de uso público o municipal, se prohíbe:

- a) Botar escombros y desechos de cualquier naturaleza, tales como restos de construcciones, demoliciones, residuos de podas de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado, residuos en general, entre otros.
- b) Vaciar en los cauces toda clase de líquidos contaminantes, tales como aguas servidas y desechos industriales.

Estas prohibiciones rigen igualmente para los cauces artificiales.

Artículo 154°:

El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo y sea sorprendido realizando las acciones antes prohibidas en los artículos 152° y 153° precedentes, será sancionado conforme a lo que se indica en el artículo 127 de la presente ordenanza.

TÍTULO XII: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 155°: Sobre Emergencia Química en vía pública.

En el caso de un incidente o emergencia química que se produzca en la vía pública, el responsable del incidente o emergencia deberá hacer retiro de los desechos o residuos peligrosos, en el plazo máximo de 12 horas, posterior al incidente. Trascurrido dicho plazo el municipio se encargará del resguardo, traslado y disposición, con el objeto de proteger la salud y vida de la población y el medio ambiente, con cargo al responsable del incidente o emergencia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales y las multas que en su caso se establezcan.

En todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales, deberá presentar a la autoridad sanitaria, una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales, según indica el código sanitario.

Artículo 156°:

No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres, bodegas o establecimientos sin el informe favorable previo, emitido por la Secretaría Regional de Salud de la Región Metropolitana, lo dispuesto en los planes reguladores comunal e intercomunal y el cumplimiento de la normativa vigente.

TÍTULO XIII: TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DE ANIMALES

Capítulo 1°: Marco General Tenencia Responsable

Artículo 157°:

Las disposiciones del presente título tienen por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en la comuna de Renca, para la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, mayores y animales domésticos de explotación utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir las debidas condiciones de salubridad, seguridad para el medio ambiente y el adecuado bienestar animal.

El presente Título se basa en las siguientes normas nacionales:

- a) **LEY N° 20.380 PROTECCIÓN ANIMAL:** establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

- b) **LEY N° 21.020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA:** establece obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable, procurar la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.
- c) **DECRETO N° 1007, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA:** Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Cualquier regulación no contemplada en la presente ordenanza, o respecto de la aplicación de su incumplimiento, se deberá recurrir a las normas antes individualizadas.

Capítulo 2º: Tenencia Responsable de Mascotas.

Artículo 158º:

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario contempla para la autoridad sanitaria, esta Ordenanza establece normas básicas para el control de animales domésticos y animales de granja y mayores en la vía pública, enfocándose con el fin de mejorar el control de animales en dichos espacios.

Artículo 159º:

La Municipalidad conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales y mascotas, propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la coordinación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad.

Artículo 160º:

El dueño, responsable de una mascota o animal de compañía, será toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporciona albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.

Capítulo 3º: Condiciones para la Tenencia Responsable de Animales

Artículo 161º: Obligaciones.

Todo dueño o responsable de un animal deberá:

- a) Identificar adecuadamente a la mascota e incorporarlo en el Registro Nacional de Mascotas, este trámite se podrá realizar a través de la plataforma informática elaborada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o en las dependencias municipales de acuerdo a lo estipulado en artículo 22 de la ley N° 21.020
- b) Procurar tenerlos en las óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados especiales que correspondan a las necesidades de la especie, edad, tamaño y raza o condición.
- c) Proporcionar un espacio apropiado de acuerdo a las necesidades de su tamaño, raza, y número de animales al interior de la propiedad del responsable y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales y climáticas.

- d) Entregar una atención veterinaria preventiva como vacunas, antiparasitarios y paliativa en casos de patologías, accidentes o condiciones que afecten el bienestar del animal.
- e) El responsable de animales domésticos deberá mantener vigente las vacunaciones y manejos sanitarios según corresponda la especie y edad. En el caso de la vacunación antirrábica deberá ser certificado por un médico veterinario. Dicho documento podrá ser solicitado por la autoridad sanitaria.
- f) Mantener la correcta limpieza e higiene del lugar donde habita el animal, recolectando y eliminando responsablemente restos de alimentos, orines y heces con el fin de evitar focos de insalubridad, malos olores, presencia de vectores (moscas, cucarachas, ratas, etc.) ya que pueden afectar a la comunidad y al medio ambiente. Igual obligación tendrá de recolectar las heces que el animal deposite en la vía pública, sean veredas, calles o áreas verdes.
- g) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio o recintos en el caso de empresas, bodegas, negocios u otros, asegurando el perímetro e impidiendo que traspasen o expongan partes de su cuerpo tales como hocico o extremidades que puedan causar lesiones o mordeduras a los transeúntes o animales que circulen en el lugar. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberán colocar señalética visible que advierta la presencia de animales.
- h) Pasearlos para favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno, cuando los animales se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estar debidamente sujetos por una correa u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención.
- i) En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de edad responsable y que pueda contenerlo, deberán estar debidamente sujetos por una correa u otro medio de sujeción de su hocico, además de tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas y animales. El dueño deberá recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos.
- j) Salvo el caso de perros - guía, los dueños de restaurantes, cafeterías, hoteles, bares y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros u otros animales en recintos.

Artículo 162°:

Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley 21.020 y su reglamento.

Artículo 163°: Vacunación antirrábica.

La vacunación antirrábica es de carácter obligatorio. Todo perro y gato, deberá estar permanentemente vacunados contra la rabia. Será de total responsabilidad de su tenedor o de las personas que dependa su cuidado, mantener a estos animales con la vacuna antirrábica vigente, lo que se acreditará con un certificado validado por un médico veterinario. La primera vacunación deberá ser aplicada bajo previa revisión clínica a partir de los 2 meses y se aplicará un primer refuerzo al año de edad, y se continuará vacunando cada año, en la misma fecha de la vacuna anterior.

Cuando no sea posible realizar la inoculación de la vacuna antirrábica, de un perro dentro de los plazos establecidos obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario.

Artículo 164°: Identificación.

Se podrá utilizar dispositivos externos y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota. Para ello los dispositivos externos deberán poder adherirse o colgar de manera firme, pudiendo sólo ser removidos por intervención de alguna

persona en cuyo caso requerirá un registro o comprobante de existencia emitido por un médico o técnico veterinario.

Para la identificación e incorporación al registro se requerirá el comprobante de existencia de la mascota, emitido por un médico veterinario para la implantación del microchip, además de acreditar la responsabilidad sobre la mascota o animal de compañía mediante una declaración jurada y firmar del documento que acredite el no estar inhabilitado para tener mascotas. Para la verificación del documento podrá ser por un médico o técnico veterinario.

Se considerará obligatorio el uso del microchip, sólo por orden de Autoridad, en los siguientes casos:

- a) Casos en que el Juez de Policía Local o juez en lo penal lo ordena para un animal en particular.
- b) Por orden de la autoridad Sanitaria, en perros mordedores o en la calificación de perro potencialmente peligroso.
- c) Por disposiciones especiales de otros servicios públicos.
- d) Casos en los que la implantación de microchip va asociada a la prestación de un servicio veterinario en operativos de la municipalidad, financiados con recursos públicos (campañas de esterilización, vacunación, desparasitación, etc.).

Capítulo 4º: Sobre Perros Peligrosos.

Artículo 165º:

Respecto a especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos serán aquellas mascotas o animales doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y que por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta definición los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, se excluyen los perros adiestrados para el ataque o la defensa, pertenecientes a instituciones como carabineros y gendarmería. Los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos, y son aquellos mantenidos por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, por su bravura o fiereza, aunque de encuentren entrenados.

Se podrán calificar como potencialmente peligroso a algún espécimen canino que los que a su juicio y fundamente la Autoridad Sanitaria señale que cumple con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Tenga un gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios o de gran tamaño.
- b) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, mutilaciones o la muerte a una persona. Se considerará como posible circunstancia especial para no estimar un animal como potencialmente peligroso, la concurrencia de un estímulo negativo previo a la lesión, tal como amedrentamiento, provocación o golpes, manipulación inadecuada, sometido a un ambiente de confusión y/o emergencia; ingreso al domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.
- c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud.
- d) El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Capítulo 5º: Eutanasia

Artículo 166º:

El médico veterinario propondrá la eutanasia solo si no existe alternativa, dado el compromiso médico, inviabilidad o grave afección a la calidad de vida de este. Por protocolo sólo será realizado con el consentimiento firmado y en dependencias municipales o en una clínica veterinaria, habiendo tomado la decisión de manera libre y voluntaria, liberando de toda responsabilidad a la clínica veterinaria de la municipalidad o la clínica privada.

La infracción a este artículo será denunciada al Ministerio Público por la posible comisión de delitos.

Capítulo 6º: Prohibiciones Asociadas a la Tenencia Responsable de Animales

Artículo 167º:

Los dueños, tenedores o responsables de mascotas o animales de compañía y la tenencia responsable de mascotas está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a) El adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, entre sus pares, otras especies o hacia las personas.
- b) Se organicen peleas de animales. Quienes realicen estos actos serán sancionados con multa y con la pena accesorio de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.
- c) Maltratar, lesionar o matar a los animales.
- d) Abandonar animales, sin importar su especie condición física o edad en los espacios públicos o privados.
- e) Eliminar o enterrar animales muertos en bien nacional de uso público.
- f) El baño de animales en fuentes ornamentales y similares de la vía pública, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- g) Descargas de aguas servidas provenientes del lavado de orines y heces a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado domiciliario.

La crianza de animales deberá contar permiso otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Capítulo 7º: Sobre Animales Mayores

Artículo 168º:

Los propietarios o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables:

- a) Cumplir con los requerimientos de la autoridad sanitaria.
- b) Debe cuidarlo y proporcionarles alimento y albergue adecuados a las necesidades de cada especie.
- c) Todo animal mayor debe estar supervisado por sus dueños mientras estén transitoriamente en la vía pública.
- d) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por una inapropiada tenencia de estos animales.
- e) Responder por los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y bienes.

Capítulo 8º: Prohibiciones relacionados con animales mayores

Artículo 169º:

Se permitirá, la tenencia de animales mayores, siempre que cuenten con los permisos sanitarios correspondiente.

Por su parte, se prohíben las siguientes acciones de maltrato u omisiones en relación a animales mayores:

- a) Dar de beber a un animal aguas que no sean potables y restringir su consumo, contaminar o ensuciar cursos de agua.
- b) Acortar en forma exagerada la rienda de los caballos cocheros.
- c) Aguijonear con rigor a un animal para que lleve forzosamente una carga, vaya más lejos o más ligero de lo que puede, emplear picanas con clavos u otros instrumentos de martirio que obliguen al animal a producir mayor trabajo.
- d) Amarrar a un animal en forma inadecuada, que no le permita movimiento alguno.
- e) Hacer trabajar a un animal herido, que cojea de cualquiera de sus extremidades, enfermo o de extrema flacura, como asimismo a hembras en avanzado estado de preñez o recientemente paridas. Apartar al potrillo de su madre y/o quitarle la leche materna, maliciosamente.
- f) Alimentar en forma insuficiente al animal, ya sea en cantidad o calidad.
- g) Golpear, apalear, azotar, amarrar a los animales ya sea por manejo o castigo.
- h) Atajarlo al extremo de ocasionar lesiones o amarrarlo a carruajes en posiciones incómodas o forzadas, del mismo modo generar lesiones por los aperos.
- i) Cabalgar o cargar un animal enfermo, herido, cansado, extenuado o flaco, en caballos sin herraduras o con herraje inapropiado o mal ajustado que les ocasione daño.
- j) Maltratar a un animal, aunque sea con la fusta del látigo, en la cabeza, ijares o en las patas, para que se levante cuando se encuentra caído.
- k) Correr caballos de carrera sin otorgarles descanso indispensable, y sin previo examen o autorización del veterinario.
- l) Embarcar animales en camión o cualquier otro vehículo con hacinamiento o malas condiciones de aireación, abrigo, alimentación, la inapropiada provisión de agua durante el tiempo que dure el viaje, hacerlos viajar en condiciones incómodas para sus movimientos o funciones fisiológicas (permanencia en posiciones antinaturales).
- m) Ensillar animales con monturas que no están en buen estado, que puedan ocasionar lesiones en el lomo del animal.
- n) Espolear a los caballos o mulares hasta ocasionarles heridas.
- o) Impedir a un animal que beba agua cuando está sediento, que coma su alimento a tiempo y con tranquilidad, o que permanezca detenido para satisfacer sus necesidades fisiológicas.
- p) Marcar animales sin las debidas precauciones que les eviten mayores sufrimientos.
- q) Obligar a un animal de tiro a permanecer más de tres horas inmóvil, en el mismo sitio, amarrado al vehículo, teniendo en consideración además si lleva carga, si llueve, si hace frío o si está a pleno sol. El tiro será al pecho y nunca a la cincha.

- r) Sacrificar a un animal en forma cruel, aunque sea necesario por accidente grave o enfermedad, habiendo otros medios más humanos para producir la muerte.
- s) Cortarle la crin o tusa de la cola en forma exagerada, habida cuenta que es necesaria, principalmente para alejar a las moscas y demás insectos que suelen molestarle.
- t) Torturar a un animal, ya sea con el ánimo de divertirse o con cualquier otro propósito.

Capítulo 9º: De los Animales Abandonados, Perdidos y Comunitarios

Artículo 170º:

Todos los dueños animales deberán realizar una tenencia responsable otorgando alimentación y hospedaje dentro de sus propiedades, estando prohibido mantenerlos en el espacio público durante todo el día o parte de él sin control directo, dejándolos en condición de animales callejeros o abandonados.

Artículo 171:

El municipio informará al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas con el fin de dar cuenta de animales o mascotas perdidas, para difundir la búsqueda de ellos y lograr su encuentro.

Artículo 172:

Se considera animal comunitario aquel que no tiene un dueño legal, sin embargo, la comunidad brinda los cuidados como alimentación, abrigo, agua, refugio, pudiendo trabajar en alianza con el municipio para brindarle servicios veterinarios.

Capítulo 10º: De las Atribuciones de la Municipalidad para la Tenencia Responsable

Artículo 173º:

La Municipalidad podrá en caso de contar con disponibilidad presupuestaria realizar la vacunación, desparasitación, implantación de microchip, esterilización y realizar tratamiento veterinario en caso de que sea necesario, a fin de mantener un control sanitario, ayudando a cuidar el bienestar de los animales abandonados en la vía pública en conjunto con la comunidad.

Toda mascota o animal de compañía o animal de explotación que transite por las vías o espacios públicos podrán ser controlados por personal municipal a fin de verificar su identificación y estado general.

Las mascotas o animales de compañía abandonados podrán ser tratados por patologías o lesiones en la vía pública, siempre y cuando exista la posibilidad de manipularlos y alguien pudiera responsabilizarse de los cuidados o vigilancia posteriores de ellos.

Artículo 174º:

El Municipio no tiene obligación de retirar animales abandonados y comunitarios de la vía pública.

En caso de fallecimiento de un animal, es responsabilidad de sus dueños el adecuado entierro de los mismos. Sin embargo, la Municipalidad podría disponer sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

Los animales capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, podrán ser conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal, si los hubiere, o de propiedad de terceros, según resulte más adecuado atendidas las circunstancias. De existir propietario estará sujeto a multas y costos a la mantención.

Artículo 175º:

En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que promuevan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar la adopción de los animales

capturados, con el fin reubicarlos a lugares adecuados, cuando éstos no sean reclamados por el propietario dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la captura

Artículo 176°:

Los animales con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontrasen enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por la autoridad sanitaria como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.

Capítulo 11°: Rodeo, Cuasimodo, Animales de Trabajo y Circos.

Artículo 177°:

El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deben dar cumplimiento todos los interesados en desarrollar espectáculos de rodeo, circo, cuasimodo o similares, el cual debe velar y resguardar en todo momento el bienestar animal de acuerdo a la Ley N° 20.380, y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 178°:

El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, evitando daños en su piel y patas adaptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate, proporcionando periódicamente descansos e hidratación.

Artículo 179°:

Se propicia que los circos que se instalen en la comuna, no cuenten animales de exhibición para sus eventos. En caso de contar con ellos, deberá en todo momento asegurar la buena tenencia de los animales, y deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas, debiendo cumplirse las normas sanitarias que establece la disposición vigente y de seguridad. El incumplimiento a esta disposición, autoriza al municipio decretar su clausura, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga leyes y reglamentos especiales.

Las especies exóticas y los ejemplares en cautiverio como las fieras de circo, deberán cumplir con las exigencias del Servicio Agrícola y Ganadero respecto de la documentación y el cuidado de los animales.

Capítulo 12°: De la solicitud de Autorización de Uso de Recinto de Rodeo.

Artículo 180°:

Los interesados en desarrollar espectáculos de rodeo, para requerir una autorización, por cada espectáculo, deberá presentar a la Municipal, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Permiso de la Unidad de Gestión Sanitaria (Bienestar Animal) suscrito por el organizador de la actividad, en que indique el nombre del/la organizador/a responsable del desarrollo de las actividades, y una breve exposición

sobre las condiciones en que se desarrolla su espectáculo, así como también una exposición de las medidas para evitar el maltrato animal, las condiciones sanitarias y de seguridad en el traslado, mantención y retiro de los animales del inmueble en el que se lleve a cabo la actividad.

- b) Detallar la identificación de cada uno de los animales que participan en la actividad, acompañando un set fotográfico de una data no anterior a 45 días corridos, que permita visibilizar sus condiciones físicas y de salud de los mismos. La identificación del animal debe señalar a lo menos, nombre u apodo, peso, sexo, edad, la individualización completa del propietario del mismo.

- c) Certificados médicos, emitidos por un profesional de la salud animal, respecto de cada animal, de una data no anterior a 45 días de la fecha señalada para el desarrollo de la actividad.
- d) Proposición del lugar y plano de emplazamiento del espectáculo, indicando días y horarios de funcionamiento, capacidad de espectadores del recinto, y demás exigencias de emplazamiento que pueda exigir la Dirección de Obras Municipales. En esta proposición deberá contener la demarcación de las zonas de estacionamientos vehiculares, la cual deberá incluir estacionamientos para personas discapacitadas, cuyo número deberá ser determinado en función del cálculo de carga de ocupación que se haga del espectáculo.
- e) Informe técnico de un profesional por parte del interesado de la construcción que acredite que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones de mantención, y que garantizan la seguridad de los usuarios. Este mismo profesional, u otro con las mismas credenciales, deberán supervisar que el armado o instalación del establecimiento, en su caso, se haga en cumplimiento de la normativa urbanística y de seguridad aplicable.
- f) Póliza de seguro de accidentes para daños a terceros, en fotocopias legalizadas ante notario, cuya vigencia deberá superar la fecha tentativa de término de funciones en, a lo menos, 30 días corridos.
- g) Declaración jurada notarial en que se estipule claramente que organizador solicitante se hacen total y personalmente responsables de la calidad del espectáculo, el funcionamiento de las instalaciones, y la seguridad de los espectadores.
- h) Declaración jurada notarial en que se estipule claramente que el organizador solicitante se hace total y personalmente responsables del cumplimiento de la normativa vigente sobre protección y maltrato animal.
- i) Declaración Jurada Notarial de cumplimiento del decreto N° 38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos, y de la obligación establecida en el N° 1 del Párrafo III del Título IV del decreto supremo N° 594/2000, del Ministerio de Salud.
- j) Declaración Jurada Notarial de cumplimiento del decreto N° 43 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, y de la obligación establecida en el N° 6 del Párrafo III del Título IV del decreto supremo N° 594/2000, del Ministerio de Salud.
- k) Cumplir con la cantidad de servicios higiénicos establecido en el decreto supremo N° 594/2000, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- l) Informe de la Dirección de Tránsito, mediante el cual se dé cuenta del eventual impacto vial que el lugar de emplazamiento del espectáculo generará, y las medidas de mitigación propuestas por el responsable para alivianar los referidos impactos.

Acreditar que el personal que se desempeñará en las funciones de seguridad privada del recinto donde se desarrollará la actividad cumple con todas las

disposiciones del decreto ley N° 3.067, de 1981, del Ministerio del Interior, que Establece Nuevas Normas Sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados.

- m) Declaración Jurada Notarial de cumplimiento de la obligación establecida en el Párrafo III del Título III del decreto supremo N° 594/2000, del Ministerio de Salud, relativa a las medidas necesarias para la prevención de incendios.
- n) Resolución Sanitaria expedida por el Servicio de Salud, con una antigüedad no superior a 3 años, y mediante la cual se autoricen las instalaciones sanitarias de los

dependientes, de los espectadores, y los locales y bodegas en que se vayan a comercializar alimentos, cualquiera sea su presentación.

- o) Certificación Sanitaria expedida por la Seremi Metropolitana, vigente al momento de la presentación, y que acredite que todo el personal no afecto ni fiscalizado mediante la resolución sanitaria del Servicio de Salud, cumple con la normativa legal aplicable a sus respectivas disciplinas.
- p) Informe favorable del Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Renca.
- q) Autorización de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se pretende emplazar el espectáculo.
- r) Certificado de Instalación Eléctrica emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- s) Certificación que dé cuenta de que la actividad a desarrollar tendrá acceso a los servicios básicos: agua, luz, retiro de basura, y servicios higiénicos.
- t) Autorización para utilizar el inmueble en que se desarrollará la actividad, cuya modalidad dependerá de la naturaleza jurídica del inmueble a utilizar:
 - i. Bien Nacional de Uso Público ("BNUP"): Permiso de uso otorgado en conformidad con la Ordenanza de Derechos Municipales.
 - ii. Inmuebles Municipales: Documento oficial, sancionado administrativamente en conformidad con la legislación vigente, mediante el cual se autoriza la ocupación del inmueble municipal.
 - iii. Inmuebles de propiedad privada: Contrato de arriendo u otro instrumento que acredite la autorización para desarrollo de la actividad específica en la fecha determinada señalada en la solicitud, suscrito ante notario entre el representante del espectáculo y el propietario del inmueble.

Artículo 181°:

La documentación anterior debe acompañarse con una antelación de al menos 20 días hábiles administrativos a la fecha de desarrollo de las actividades solicitadas.

Artículo 182°: Sobre el rodeo.

Se deberá cumplir Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno. El ganado usado en un rodeo solo puede ser corrido una vez. Se deberá cumplir el Reglamento oficial de corridas de vacas. Cualquier incumplimiento de lo anterior será causal de multa y/o suspensión de la actividad al igual que el resguardar en todo momento el bienestar animal.

Capítulo 13°: Requisitos de Instalaciones de Rodeo, Circos y Similares.

Artículo 183°:

Para ser autorizada el uso de instalaciones, estas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Instalación de los siguientes elementos de seguridad, de conformidad a la legislación vigente:
 - i. Extintores por cada 100 m² del circo o fracción de éste, con un mínimo de dos unidades.
 - ii. Botiquín de primeros auxilios con la implementación reglamentaria; con todo, si la cantidad de dependientes y el público estimado lo ameriten, el establecimiento deberá contar con un recinto especialmente destinado a la atención de personas accidentadas, el que deberá contar con toda la implementación que las leyes vigentes le obligaren.

- iii. Vías de escape operativas y libres de todo obstáculo que impida la libre circulación de personas y animales.
 - iv. Señalética de emergencia que indique claramente las vías de escape; deberán utilizar la nomenclatura que la Asociación Chilena de Seguridad hubiere recomendado para el período de funcionamiento.
 - v. La basura y todo residuo que produjere el establecimiento deberán ser apilados en un lugar especialmente destinado para ello, lejos de los recintos de atención de público, de los servicios sanitarios, de las acomodaciones de los animales, y que permita su traslado a los lugares de recolección de los servicios municipales.
 - vi. Luces de emergencia que indiquen las vías de escape más próximas
- b) Cumplimiento de la normativa laboral relativa a las condiciones de seguridad sanitaria y ambiental en los lugares de trabajo. La infracción a esta normativa no sólo será multada por la autoridad municipal, sino que también podrá ser sancionada por la autoridad sanitaria.
- c) Cumplimiento de la normativa relativa a la tenencia responsable de mascotas, la normativa del Servicio Agrícola y Ganadero aplicable, y toda otra normativa relativa al cuidado y mantenimiento de los animales que participarán en el desarrollo de la actividad.
- d) Cumplimiento de la normativa de seguridad en las construcciones y faenas, especialmente durante las etapas de instalación del establecimiento, y durante el retiro de ésta. Los plazos para instalar y retirar las instalaciones estarán contemplados dentro de los plazos de autorización de funcionamiento de la actividad, razón por la cual los representantes deberán considerarlo en sus solicitudes.

Capítulo 14º: Sobre Cuasimodo.

Artículo 184º:

La organización deberá acreditar el adecuado estado de los animales por un médico veterinario el cual deberá emitir un certificado que acredite que la salud de los animales es compatible con la actividad. No obstante, el municipio podrá entregar asistencia veterinaria de nivel primario a los equinos participantes de la fiesta de Cuasimodo a lo largo de la actividad debiendo resguardar en todo momento el bienestar animal, su hidratación y la tenencia responsable de animales establecida en la Ley N° 21.020.

Respetando e independiente de lo estipulado anteriormente se deberán cumplir los principios religiosos y normas de comportamiento asociados a la festividad.

TÍTULO XIV: DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo 1º. Generalidades

Artículo 185º:

Corresponderá al personal de la Dirección de Inspección General a través de sus Inspectores Municipales, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras Municipales y de Carabineros de Chile controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, según las facultades que le corresponda, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los vecinos y vecinas de la comuna de Renca en lo que sea pertinente.

Artículo 186º:

El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 187°:

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros de libre acceso, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su ingreso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. No obstante, ante la negativa de los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, se requerirá previamente de una orden judicial o administrativa de la autoridad sanitaria, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 188°

En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 189°:

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales. Se podrá solicitar confidencialidad en el momento de realizar, lo que mantiene en reserva la identidad de la persona que la presenta con la prohibición de difundir su identidad

Artículo 190°:

Las denuncias deben contener, a lo menos, el lugar preciso donde se cometió la infracción, los posibles responsables, fecha en que se cometió la infracción y acompañar los medios de prueba con que pueda contar.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio web del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Inspección General.
- e) En Comisaría de Carabineros de la comuna de Renca.

Artículo 191°:

Recibida la denuncia en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Dirección de Inspección General o la Dirección Municipal que corresponda, si se tratare de fiscalizaciones de obras u otras según corresponda.

Artículo 192°:

La Dirección Municipal correspondiente, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 193°:

Los oficios o cartas de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán respondidos remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante

o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Lo anterior es sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas, como plataformas web o correos electrónicos u otras, que se utilicen por el municipio para recibir y responder el resultado de las denuncias, u otro sistema de canalización de denuncias o reclamos a través de una Oficinas especializada para estos efectos, que se dispongan para la mejor gestión administrativa.

Artículo 194°:

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 195°:

El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Capítulo 2°. De las Infracciones

Artículo 196°:

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que se establezcan específicamente en la presente ordenanza, así como también las multas establecidas en los artículos 207 y 208 siguientes, que detallan multas específicas contenidas en normativas especiales.

Artículo 197°:

Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones en situaciones de flagrancia o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 50°, 51°, 52°, 57°, 64°, 66° letra a); 68° letra a); 78° letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); 81; 94°, 151°, 152°, 153° y 155° todos de la presente ordenanza.

4° La reincidencia en una infracción Grave.

Si con ocasión del incumplimiento de las prohibiciones a que se refiere el artículo 81 en cualquiera de sus letras, o se incumple el artículo 80 de esta ordenanza, o se prende fuego intencionalmente, será sancionada de acuerdo a Ley N°20.653, que aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales, y los responsables serán denunciados al Ministerio Público.

Artículo 198°:

Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 36°, 37°; 58° inciso segundo; 62° letras a) y b); 66° letra b) y d); 71°; 105°; 115°, 116°, 131°, 145° y 149° todos de la presente ordenanza.

3° La reincidencia en una infracción leve.

Artículo 199°:

Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores,

En especial, se sancionará como falta leve las contempladas en los artículos 39° letras a), b), c) y d); 40°, 41°, 47°, 56°, 58° inciso primero; 61°, 62° letra c); 63; 66° letra e); 68 letras b), c) y d); 70° inciso segundo; 78° letras l), m) y n); 87°; 93° inciso final; 98° inciso final; 99°, 104°; 106°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°; 114°, 117°, 146° y 148° todos de la presente ordenanza.

En relación a la reincidencia o reiteración de faltas leves y graves, el Inspector Municipal o Carabineros, deberá indicar en la citación respectiva, que se ha citado al infractor por la misma falta en más de dos ocasiones, a fin de que el Juez de Policía Local tenga dicha información para la determinación de la cuantía de la multa.

Capítulo 3°. De las MULTAS

Artículo 200°:

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de una mayor multa que establezcan leyes especiales, o a las descritas en los artículos 207 y 208 siguiente, o las penas por los delitos que se cometan.

Artículo 201°:

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------|-----------------------|
| a) - Infracción Gravísima | : De 4.0 a 5.0 U.T.M. |
| b) - Infracción Grave | : De 2.0 a 3.9 U.T.M. |
| c) - Infracción Leve | : De 0.5 a 1.9 U.T.M. |

Artículo 202°:

En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 203°:

Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 204°:

Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 205°:

Sin perjuicio de las multas antes descritas, el municipio podrá exigir el pago de las especies arbóreas destruidas o deterioradas y, en general de todos, los daños ocasionados.

En caso de daños al Arbolado Urbano público causado negligentemente o dolosamente, la autoridad competente y el Juzgado de Policía Local deberán contemplar prudentemente la proporción arbórea y el consiguiente monto a compensar según daño causado, tomando como referencia la fórmula de valoración económica de árboles urbanos, sin perjuicio de la multa a pagar producto de la infracción.

Además de las sanciones previamente establecidas, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, deberán retirar de circulación los vehículos utilizados para cometer las infracciones descritas en los artículos 62° letra a); 66° letra b); 67° y 78° letras a), b) y c) cuando

se utilice un vehículo para su ejecución, enviándolos a los locales o aparcaderos con que cuente la Municipalidad.

El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Artículo 206°:

El municipio denunciará al Ministerio Público los delitos de maltrato o crueldad animal que tome conocimiento, ya sea a través de denuncias de las que se tengan antecedentes serios de la ocurrencia de los hechos o se constaten durante un proceso de fiscalización. Estas denuncias serán recibidas por la Dirección de Inspección General, la Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en el cumplimiento de sus funciones, y remitidas a la Dirección de Asesoría Jurídica, con un informe y todos los antecedentes con que cuenten.

Artículo 207°:

Toda otra contravención a las disposiciones al Título X, sobre Tenencia, Cuidado y Control de animales en los artículos pertinentes y 62 letra d); 67° y 79° de esta ordenanza, o de la Ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, serán sancionadas con multa de 1 a 30 U.T.M.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su entrega a la persona natural o jurídica que designe para tal efecto y que acepte el encargo. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

En los casos en que las infracciones se cometan por los centros de mantención temporal de mascotas o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento, mediante decreto alcaldicio fundado.

Artículo 208°:

La infracción a los artículos 127° y 154° de la presente ordenanza, serán sancionados según el artículo 192 bis del D.F.L. N° 1, de 2007, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que considera lo siguiente:

- a) Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;
- b) Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;
- c) Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;
- d) Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y
- e) Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años. Esta infracción será denunciada al Ministerio Público.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

La infracción al artículo 150° de la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al artículo 201° N° 7 del D.F.L. N° 1, de 2007, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

La infracción al artículo 102 de la presente ordenanza y su incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N°21.100.

La infracción a las prohibiciones establecidas en el capítulo 2° sobre Contaminación por emisiones atmosféricas en el aire, del Título XI: Prevención de la contaminación ambiental y normas sanitarias, serán sancionadas con multas de 5 a 10 U.T.M., de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, establecido en el Decreto Supremo N°31/2017, del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores.

Capítulo 4°. Conmutación de Multa por Trabajos Comunitarios.

Artículo 209°:

La ley N° 18.287, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan Semestral establecido por la Municipalidad

Artículo 210°:

El tiempo de duración de los trabajos estará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas. Salvo que la Ley establezca una forma distinta. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de 8 horas diarias y podrán incluir los sábados y feriados.

Artículo 211°:

Los trabajos señalados podrán efectuarse de lunes a viernes de 09.00 a 17.00 horas y los días sábados y feriados de 09.00 a 13.00 horas.

Artículo 212°:

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la Ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En cualquier caso, el infractor podrá dar término por voluntad propia al trabajo comunitario aplicado, optando por el pago total de la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 213°:

Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias de la Comuna.
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido de calles y plazas.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- e) Limpieza de canales y alcantarillas.
- f) Construcción de veredas.
- g) Los que indique anualmente el municipio.
- h) Cualquiera otra que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a las necesidades de la Comuna.

Artículo 214°:

La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto a la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 215°:

Dicha Dirección Municipal deberán llevar un registro de asistencia de las personas que den cumplimiento diario a la medida ordenada por el Juez de Policía Local, registrándose además toda otra observación que sea de interés.

El Juez de Policía Local al ordenar la realización de trabajos comunitarios, deberá enviar al director de la Unidad Municipal que supervisará el cumplimiento de la misma, oficio indicando rol de la causa correspondiente, identificación completa del infractor condenado, fecha de inicio, duración, tipo de tarea, para el cumplimiento efectivo de la sanción. Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 216°:

El o la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá informar por escrito al Juzgado de Policía Local el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por el infractor. De igual manera, deberá informar por escrito de los incumplimientos por parte de las personas que deban realizar trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el tribunal.

Artículo 217°:

En la Secretaría del Juzgado de Policía Local se deberá informar, a través de avisos, el cumplimiento de una multa a través de la conmutación por trabajos comunitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 218°:

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde _____.

Artículo 219°:

A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza N° 002, de 04 de julio de 2012, de la Municipalidad de Renca, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 220°:

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Establézcase, los siguientes artículos transitorios, respecto de la aplicación de las normas que se individualizan en la presente Ordenanza:

Artículo Primero: La aplicación de los artículos 17° y 19°, tendrán aplicación con la asignación de recursos en el presupuesto municipal o financiamiento externo.

Artículo Segundo: Las metas a que se refiere el artículo 42° comenzarán a regir a partir del primer semestre del año 2022.

Artículo Tercero: El catastro a que se refiere el artículo 50°, entrará en vigencia a partir del año 2022 y siempre que cuente con la asignación de recursos en el presupuesto municipal o financiamiento externo.

Artículo Cuarto: El inciso primero del artículo 87° y el artículo 94°, regirán a contar de la fecha y en las condiciones que establece la Ley N° 20.920, que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y fomento al Reciclaje.

Por su parte, con 30 días de anticipación a que entre en vigencia el artículo 94° de la presente ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá fijar las condiciones de operación ambiental para el funcionamiento de la infraestructura a que se refiere dicho artículo, las que determinarán la aprobación del permiso no precario o su extinción en caso de incumplimiento a dichas condiciones de operación.
